


convenga, a' fin de unirse a' un lado.  
Y para que por las autoridades espauolas  
no la pongan impedimento de ningun modo  
asi como a' sus menores hijos Santiago y Mercurio  
por la puente Otorga la presente licencia mandando  
presentar los documentos y testigos que fueran  
necesarios. Asi lo dice y otorga, siendo testigo  
Don Felipe Camerota y Perpinan y Don  
Benito Gutierrez Salas, ambos mayores  
de edad, de este vecindario, los que me aseguran  
no tener impedimento alguno legal para  
su este acto.

Y entiendo todos del derecho que la ley les confiere  
de leer por si este documento, por un acuerdo secreto  
a' la lectura integral del mismo en cuyo conteni-  
do ratifico el otorgante y firmo con los testigos y  
conmigo. Del todo lo cual yo el infrascripto  
Conseil de España doy fe.

Fran<sup>co</sup> Ubiola <sup>Benito Gutierrez</sup>  
Felipe Camerota  
ante mi  
Juan Lopez



a' su lado  
des espaldas  
ninguno el  
dego y Merina  
mundo  
ros que fuera  
uendo testigo  
na y Jon  
ntos mayores  
u me aseguran  
legal para  
ley los confes  
acuerdo precedi  
cuyo conten  
santos testigos y  
recepto  
to futuro  
amada  
su

*[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poder y licencia  
marítima otorgada  
por  
Don Cipriano  
Cada y González  
de Paneraz a  
favor de la Vica  
Comandante Cuera  
Walter Jauer.

Recopilación  
para en la fecha de  
organizado.

*[Signature]*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero treinta y seis.

En la ciudad de la Habana a veinte y seis de fe-  
brero de mil novecientos ses, ante mi Don Fran-  
cisco Yebra, Consul de España en esta residencia, e  
jerciendo como tal funciones de Notario en esta Con-  
sular y en distrito comprome: Don Cipriano Jor-  
nander Reygada y Gonzalez de las Barreras, mayor  
de edad, natural de Castrojal, Oviedo, conu-  
del Comercio y vecino de esta ciudad, en la Cal-  
zada del Monte numero trecientos cincuenta  
y dos. Manifesto el conpromete hallame en  
el pleno goce de sus derechos civiles, y teniendo a  
mi juicio la capacidad legal necesaria para otor-  
gar esta escritura, libre y espontaneamente dice:  
Que da y confiere poder general y licencia marital  
a su esposa Doña Victoria Jernandez Cuervo y  
Wallis Fraser, mayor de edad y vecina del pue-  
blo de Serantes, concejo de Castrojal en la mencio-  
nada provincia de Oviedo, para que en su nombre  
y representación practique los extremos siguientes:  
Primero: Administre, rija y gobierne los bienes de  
ambos o de cualquiera de ellos, a noventa y dos por  
el tiempo, precio y condiciones que estuviere y recan-  
dando las rentas y productos de los mismos.

Poder y licencia  
marital otorgada  
por  
Don Cipriano Rey-  
gada y Gonzalez de  
las Barreras a su  
esposa Doña Victoria  
Jernandez Cuervo y  
Wallis Fraser.

El expulso pruebo co-  
pura en la fecho de su  
otorgamiento.

Yebra

Segundo. Recibir y cobrar judiciales ó extrajudicialmente todo lo que por cualquier concepto se adeude al obligante ó a ella misma, líquida cuantas y dar que los recibos que usara precedentes.

Tercero. Transir sobre los deudores y acciones pertinentes a uno y otra, ó a los dos conjuntamente, así la a Juntas de cualquier clase y emitir un voto como le pareciere.

Cuarto. Adquirir en pública subasta ó privadamente bienes inmuebles muebles ó semovientes por los precios y con las condiciones que estipule.

Quinto. Acepte, con ó sin beneficio de inventario las herencias testadas ó intestadas que les correspondan; nombre depositarias peritos y contadores; aprobe inventarios, tasaciones y divisiones judiciales ó extrajudicialmente practicados, y tome posesión de los bienes que se le adjudiquen.

Sexto. Olorque en el ejercicio de las facultades que anteceden las creencias que usara convenientes.

Septimo. Vender y permitir los bienes, frutos ó ganados que poseen y en la actualidad adquieren otorgando, aceptando y juramentando los documentos públicos y privados que requirieran los actos

y contratos que celebre.

Octavo. Comprar cualquier finca, rústica o urbana, pagando su precio al contado o a plazos según estipule, otorgando los oportunos escrituras en la que se cometa a jurisdicción, la que advendrá con todas las cláusulas y requisitos que previenen las leyes y especialmente la Hipotecaria.

Noveno. Para que pueda viajar libremente por territorio español y embarcar en el puerto que más le convenga, a fin de salir a un lado.

Décimo. Comparecer ante cualquier Juzgado Audiencia, Tribunal Supremo y demás Autoridades o Corporaciones competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción contencioso-administrativo, expedientes gubernativos y demás, en que por cualquier motivo estén intercedidos el otorgante o su refrenda conorte, la cual presentará demandas, contestaciones, quejas, denuncias, voluntades y escritos de toda clase, testigos, documentos y demás medios de prueba; pedirá requerimientos, citaciones, emplazamientos, precisiones, fianzas, embargos y venta de bienes; promoverá, taces y recurra



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

...eriores; oirá toda clase de resoluciones, con-  
sultándolas ó interponiéndolas contra ellas, cuando  
de los citados precedentes, los sucesos ordinarios  
y extraordinarios que autoricen las leyes, in-  
clusos los de comercio, pudiendo seguir dichos  
negocios y sucesos, en todas las instancias has-  
ta su terminación ó cesación y deviendo  
...mos y otros cuando lo crea más convenien-  
te, y por último, para que sustituya  
...a poder en todo ó en parte, revocar susti-  
...tos y mostrar otros con relevancia en forma,  
...lo dice y otorga siendo testigos instrumentos y docu-  
...mentos Don Antonio Puypol Antich y Don Eduardo A  
López y Juanes-Arango, ambos mayores de edad, vecinos de esta ciu-  
dad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para  
...solo en este acto, y ser el otorgante el que a mí y comparece, y en tan-  
...dos libros del derecho que la ley les confiere de leer por sí este documento,  
por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo, en cuyo ocu-  
...sion se ratificó el otorgante y firmó con los testigos y conmigo. De lo  
...lo cual y de conocer a los citados testigos, yo el infrascripto Consul  
de España, doy fe.

Lipriano Puypol Antich      Eduardo A López  
A Puypol Antich      ante mí  
Juanes-Arango

Poder otorgado  
por Don Juan  
López Luñero  
a  
Don Victorio  
Rodríguez  
del.

Se copió copia  
de esta de un otorgante

M. López

# Número treinta y siete



Poder otorgado  
 por Don Fermín  
 López Quinones  
 a  
 Don Victoriano  
 Rodríguez Menen-  
 der.

Se expedió copia en la  
 forma de un otorgamiento  
 y recibiendo del compareciente,

M  
 López

En la ciudad de la Habana a veintinueve de fe-  
 brero de mil novecientos seis, ante mi Don Juan  
 de Yebra, Conde de España en esta Real Audiencia  
 ejerciendo como las funciones de Notario en esta  
 Consulado y su distrito, comparece: Don Fermín Lo-  
 pez Quinones, natural de Bahía Honda en la  
 provincia de Pinar del Río, mayor de edad, soltero,  
 herrador y vecino de esta ciudad en la calle Soledad  
 número veintiseis. Del compareciente, profesión  
 y vecindad del compareciente, yo el Conde soy fe-  
 lizmente hallado en el pleno goce de sus derechos civi-  
 les, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesa-  
 ria para otorgar esta escritura, libre y espontáneamente  
 dice: Que da y confiere poder especial, amplio, tan-  
 to como en derecho requiera y sea necesario  
 a favor de Don Victoriano Rodríguez Menendez, Ca-  
 pitán de Infantería retirado y vecino de Ma-  
 drid, para que en nombre y representación del o-  
 torgante pueda cobrar y percibir el sueldo nomina-  
 livo tasado con el número ocho mil seiscientos vein-  
 tiseis, expediente o haber en número trescientos ochenta  
 créditos número uno, grupo primero, concepto  
 A. - por valor de seiscientos cuarenta y dos pe-



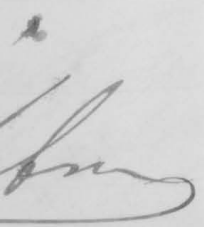
selas, con veinticinco céntimos expedido a favor del  
que habla por la Ordenacion de Pagos de Guerra en Ma-  
drid por concepto de alcances que al dicente le resultan, co-  
mo oficial herrador, facultándole así mismo, a dicho  
mencionado terrero para hacer efectivo el citado recibo en  
la Caja de la Direccion general de la Deuda y Cassas Pa-  
ras; y a tal efecto le autoriza para firmar recibos, cartas  
de pago y toda clase de documentos que sean precisos.  
Su lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don  
Mauricio Miranda Menendez y Don Felipe Carratala  
y Perpina, ambos mayores de edad, de este vecindario,  
los que me aseguran no tener excepcion alguna para  
serlo en este acto. Y autorizados todos del decreto  
que la ley les confiere de leer por si este documento,  
por un acuerdo procedi a la lectura integral del  
mismo, en cuyo contenido se ratifica el obri-  
gante y firmo con los testigos y conmigo. De  
todo lo cual yo, el infrascripto Conde de España  
doy fé.

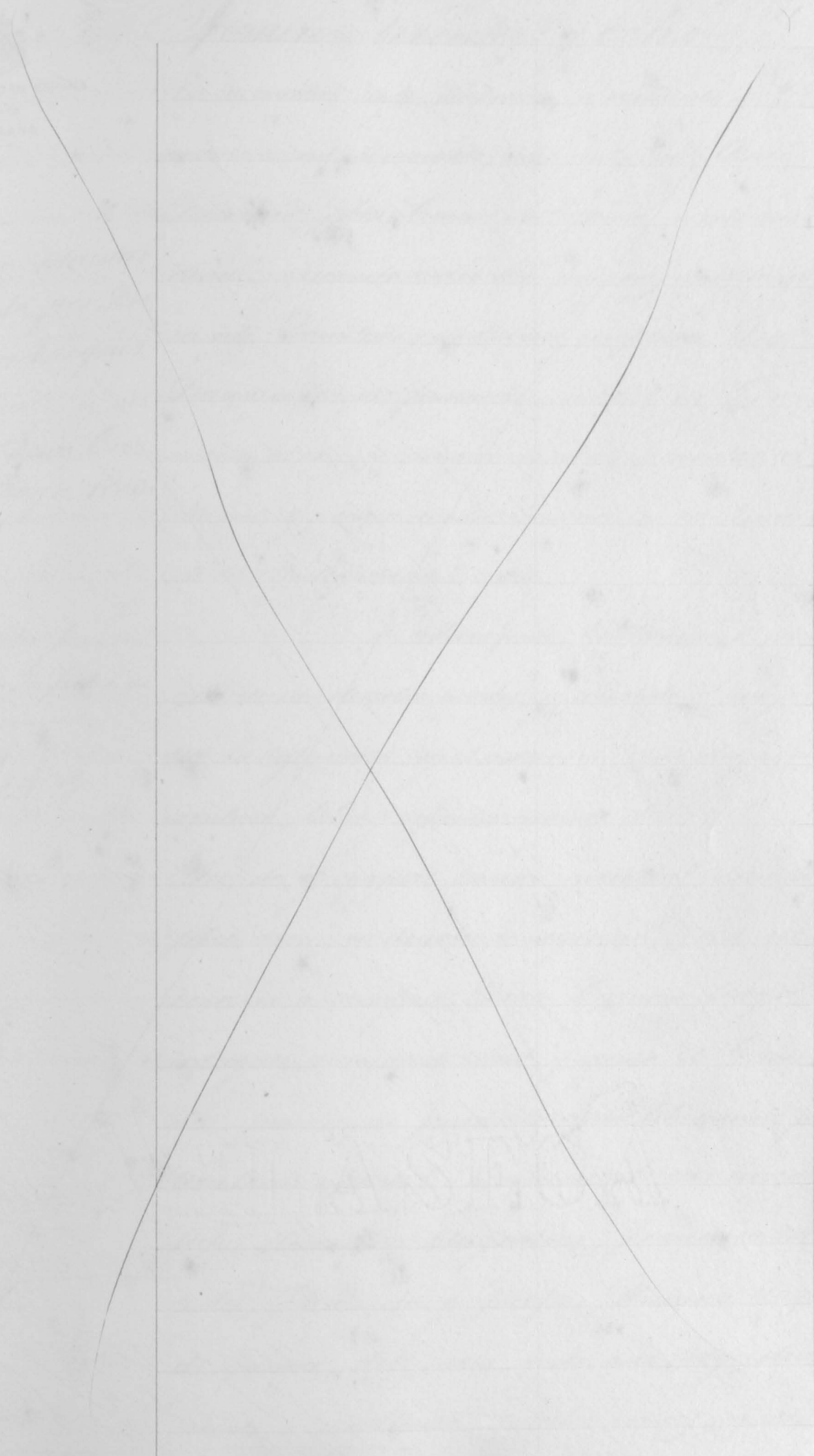
Fernán Lopez Felipe Carratala  
Mauricio Miranda Menendez

ante mi  
Juan de los Rios

dir a favor del  
Guerra en Ma-  
ante le resultan,  
i mismo, a' dis-  
tado requirido  
cuada y Clara Pa-  
ner recibos, con lo  
sean previos.  
strumentales y  
Teleje Carretila  
de este venudario  
Por alguna par-  
to del derecho  
de documento,  
a integra del  
tifica el ori-  
migo. De  
del Espana

Teleje Carretila  
enen de







CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Licencia ma  
otorgada por  
Francisco Vaz  
Fernandez  
aprovechando  
men Ray a  
ques.

Se expidió por  
Copie en la fe  
su otorgamiento  
Yebra



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero treinta y ocho.

En la ciudad de la Habana a veintidós de Fe-  
brero de mil novecientos seis ante mi, Don  
Francisco Yebra, Consul de España en esta resi-  
dencia, ejerciendo como tal funciones de Notario  
en este Consulado y su distrito, comparece: Don  
Francisco Vasquez Jimenez, natural de Gra-  
nada mayor de edad, casado, al-  
bano, y vecino de esta ciudad en la Quinta  
de la Yntegridad

Licencia marital  
otorgada por Don  
Francisco Vasquez  
Jimenez a su  
esposa Dona Car-  
men Raya Rodri-  
gues.

Se expidió presente  
copie en la fecha de  
su otorgamiento.

Yebra

Manifiesta hallarse en el pleno  
goce de sus derechos civiles, y, teniendo a su ju-  
icio la capacidad legal necesaria para otorgar esta  
escritura, libre y espontaneamente dice:

Que da y compare licencia marital, tan am-  
plia como en derecho se requiere y sea ne-  
cesario a su esposa Dona Carmen Raya  
Rodriguez, mayor de edad y vecina de Grana-  
da, para que pueda viajar libremente por  
territorio español en union de sus cuen-  
supis llamados Augustina, Francisco, Mar-  
cedes, Fernanda y Josefa, Vasquez Raya  
de quince, diez, seis, y dos años respectiva-  
mente, y la última de ocho meses, y en

barcar en el puerto que mas la convenga, al  
fin de venir a mi lado. Y para que por las  
Autoridades españolas no la pongan inconvenien-  
te en su viaje, por la presente, Otorgo la  
citada licencia marital, facultandola para  
recibir y presentar los documentos que fueren  
necesarios

En lo dice y otorga siendo testigos instrumentos  
los Don Eustaquio Roble y Rodriguez y Don  
Jose Sanchez Gonzalez, ambos mayores de edad,  
de este vecindario, que me aseguran no tener impe-  
dimiento alguno legal para esto en este acto. Y este  
quien todos del decreto que la ley les confiere en los  
por el este documento, por un acuerdo procedi a la le-  
tura integral del mismo, en cuyo contenido se ma-  
nifiesta el otorgante, no firmando por manifestar su  
haber hecho, por lo que a mi ruego lo verifica el  
testigo Eustaquio Roble, en union del otro que se  
cita. De todo lo cual y de conocer al compare-  
ciente yo, el infrascripto Conde de Espinosa soy fe-

Eustaquio Roble

Jose Sanchez

ante mi

Juan yebra

la conuenga, a  
a que por las  
gan incurren  
Otroga la  
taudola para  
tos que fueran  
instrumento  
según y don  
ores de edad  
no tener impe  
de acto. Y en  
confesión de los  
procedi a la  
contenida el re  
manifestar un  
lo venfica el  
del otro que u  
al compare  
una sospe.

un  
v/efra

*[Faint, mostly illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is crossed out with a large X.]*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poder y licencia  
marital otorgada  
por Don José  
Fernandez Lopez  
a  
su esposa Doña  
matia Juvo  
driguez

Se expedio para  
Copiar en la fe  
en otorgamiento

*[Signature]*

  
CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número treinta y nueve

En la ciudad de la Habana a veintiocho de  
Febrero de mil novecientos seis, ante mi Don  
Francisco Yebra, Consul de España en esta residencia, ejer-  
ciendo como tal funciones de Notario en este Consulado  
por Don José María y su distrito, comparece Don José María Jernon de  
Fernandez Lopez, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de esta  
Ciudad en la calle de Justicia, equino a Animas.

Poder y licencia  
monetal otorgado  
por Don José María  
Fernandez Lopez  
a  
su esposa Doña A-  
malia Jueros Ro-  
driguez

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles  
y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria  
para otorgar esta escritura, libre y espontáneamente dice:

Se expedir primera  
Copia en la fecha de  
su otorgamiento.

Que da y confiere poder general y licencia monetal a su  
esposa Doña Amalia Jueros y Rodriguez, mayor de edad  
y vecina de la Crúcia para que en su nombre y represen-  
tación practique los estatutos siguientes:

Yebra

Primero. Administrar, rija y gobierne los bienes de am-  
bos o de cualquiera de ellos, arrendándolos por el  
siempre precio y condiciones que estuviere y recaudando  
las rentas y productos de los mismos.

Segundo. Recobrar y cobrar judicial o extrajudicialmen-  
te todo lo que por cualquier concepto se adeudare al o-  
torgante o a ella misma, liquide cuentas y otorgue los  
recibos que estuviere procedentes.

Tercero. Franquear, libre los derechos y acciones por



tanccientes a' uno y otra, o a' los dos conjunta-  
mente, auita a' juntas de qualques clase y emda  
su voto como le pareciere.

Cuarto. Adquiera en publico subasta o' privada-  
mente bienes inmuebles, muebles o' removientes, por los  
precios y con las condiciones que estipule.

Quinto. - Acepte con o' sin beneficio de inventario  
las herencias testadas o' intestadas que le correspondan,  
nombre depositarios, peritos y contadores, apruebe  
inventarios, lenciones y divisiones judiciales o'  
extrajudicialmente practicadas, y tome posesion  
de los bienes que a' les adjudiquen.

Sexto. - Otorgue en el ejercicio de las facultades que  
contienen las escrituras que a' el le convengan.

Septimo. Ventes y permutas los bienes, frutos o' gan-  
dos que posea y a' la actualidad adquirieran, o' los  
gandos, aceptando y inscribiendo los documentos pu-  
blicos y privados que requieran los actos y contra-  
tos que celebre.

Octavo. Comprar cualquiera fincas rústicas o'  
urbanas, pagando su precio al contado o' a' plazos  
segun estipule, otorgando las oportunas escrituras  
en la que se someta a' jurisdiccion, la que abra  
para' con todas las clausulas y requisitos que

previenen las leyes y especialmente la Hipotecaria  
Novena. Para que pueda comparecer ante cuales-  
quiera Juegado, Audiencias, Tribunales supremo  
y demas Autoridades o Corporaciones competentes  
en todos los negocios civiles, criminales, de volun-  
taria jurisdiccion, contencioso-administrativo, ex-  
pedientes gubernativos y demas en que por cual-  
quier motivo estén intercedidos el otorgante o su  
representada conorte, la cual presentara deman-  
das, contestaciones, querrelas, denuncias, soli-  
citudes y eventos de toda clase, tutigos, docu-  
mentos y demas medios de prueba; pedira re-  
querimientos, citaciones, emplazamientos, prisiones  
fianzas, embargo y venta de bienes; promovera  
tasas y recusaciones; oira toda clase de re-  
curros, conistitiendolas o interponiendos con-  
tra ellos cuando los citare procedentes los re-  
curros ordinarios y extraordinarios que auto-  
rizen las leyes, incluso los de cascacion, pe-  
diendo seguir dichos negocios y recurros en  
todas las instancias hasta en terminacion  
o reparacion y sustitir de uno y otro cuando  
lo osea mas conveniente, y por ultimo para  
que sustituya este poder en todo o en parte

revocar sustituto y nombrar otro con re-  
vacion en forma.

Mi lo dice y otorga siendo testigos Don Antonio  
Calvo Merino y Don Leocadio Piedra Selva  
los que a la vez lo son de conocimiento, ambos ma-  
yores de edad, del comercio, de esta vecindad,  
que me aseguran no tener impedimento alguno  
no legal para verlo en este acto y es el otorgante  
el que lo dice y confiere.

Y entendiéndose todos del decreto que la ley les con-  
fiere de leer por si este documento, por un am-  
do procedi a la lectura entera del mismo  
en cuyo contenido se ratifico el otorgante y  
firma con los testigos y conmigo.

De todo lo cual y de concurrir a los citados testigos  
yo, el infrascripto Consul de España doy fe  
Jose M. Fernandez.

Antonio Calvo

Leocadio Piedra

ante mi

Jose M. Fernandez



Se expidió por  
una copia en  
papel de un  
muelle.

Jose M. Fernandez



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número Cuarenta  
Ratificación y Protocolización de  
protesta marítima y acta sobre acci-  
dentes ocurridos a bordo del vapor "Juan  
Forgas"

En la ciudad de la Habana a primero  
de Mayo de mil novecientos seis, ante mi  
Don Francisco Yebra, Consul de España en  
esta residencia, ejerciendo como tal funciones  
de Notario en este Consulado y en defecto, compare  
rece Don José Lloveras Ros, mayor de e-  
dad, casado, Capitán de la marina mer-  
cante y del vapor español "Juan Forgas" de  
la matrícula de Barcelona, del que con sus  
coarrogatarios en esta plaza los señores A.  
Blanch y Companya.

Se expidió primer  
por copia en lo  
fecto de un otorga  
miento.

Manifiesto y compareciento hallarme en el pleno  
goce de mis derechos civiles y teniendo a mi ju-  
icio la capacidad legal necesaria para este ac-  
to, libre y espontáneamente dice:  
Que en el Consulado de España en Santia-  
go de Cuba y con fecha veintitres de febre-  
ro del mes próximo pasado, otorgó una pro-  
testa de accidentes de mar, ante el señor Con-

en dicha ciudad señalada con el  
número once de su protocolo, protesta  
que ratificó ante el Agente Consular  
de la Nación en Guantánamo Don Jo-  
quín Boley en veintitres del referido  
mes de Febrero.

Así mismo continuo hallando el Capitan  
tan compareciente que encontrándose con  
el buque de un mando en el puerto de  
la Coruña, ocurrió un incendio en un  
referido buque, formulando la correspon-  
diente acta de protesta, que me entrega-  
ron este acto para un protocolización, ex-  
pedido por el Notario publico de la  
Coruña Don Antonio Vines Gilmer con  
fecha tres de febrero del corriente año.

Y deseando en cumplimiento de lo  
prevenido ratificar los documentos an-  
tes dicho, por la presente ratifico en  
todas sus partes la protesta y acta  
otorgadas en Santiago de Cuba  
y en la Coruña en las fechas citadas  
anteriormente, sin perjuicio de am-  
pliarlas si necesario fuere, y a la

ver me requiere para que las una  
a continuacion quedando anota  
das con el numero que se encabe  
za.

Aui lo dice y otorga siendo testigos  
Don Felipe Canabata y Perpetuo y  
Don Antonio Diaz Fernandez, ambos  
mayores de edad, de este vecindario y  
sin excepcion alguna legal para ser  
lo en este acto.

Y entendiendolos todos del derecho que la  
ley les confiere de leer por si este documento  
por un acuerdo procedi a la lectura inte  
gra del mismo en cuyo contenido se rati  
fico y otorgante y firmo con los testigos y  
acomunigo. De todo lo cual y de conocer  
al Capitan Comandante y a sus as  
sistentes Comandante de Espana doy fe.

José Herveras

*[Signature]*

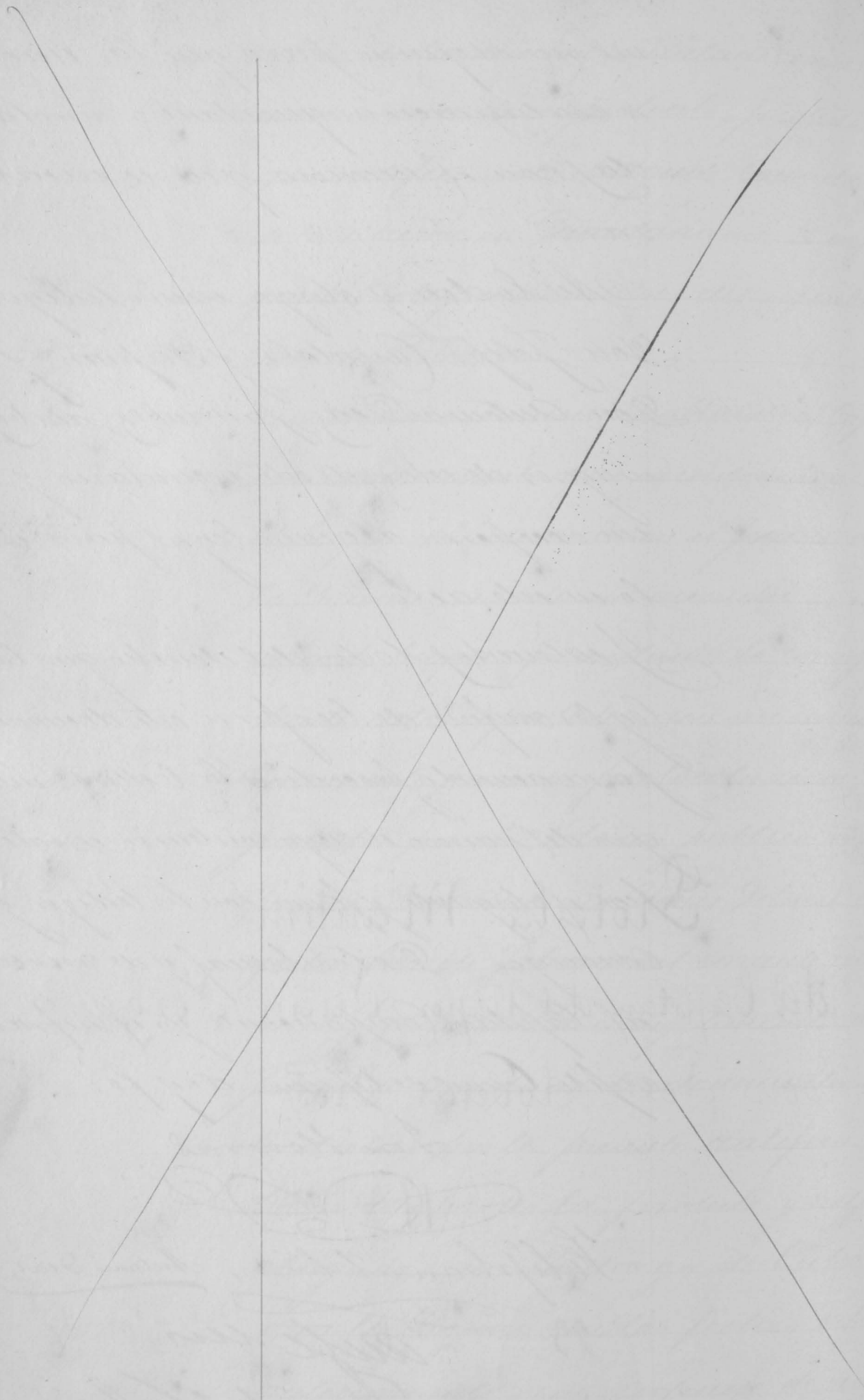
Felipe Canabata

Antonio Diaz

ante mi



*[Signature]*



CON



del ca

Don

Orgad



# CONSULADO DE ESPAÑA

SANTIAGO DE CUBA

## Copia de la Escritura

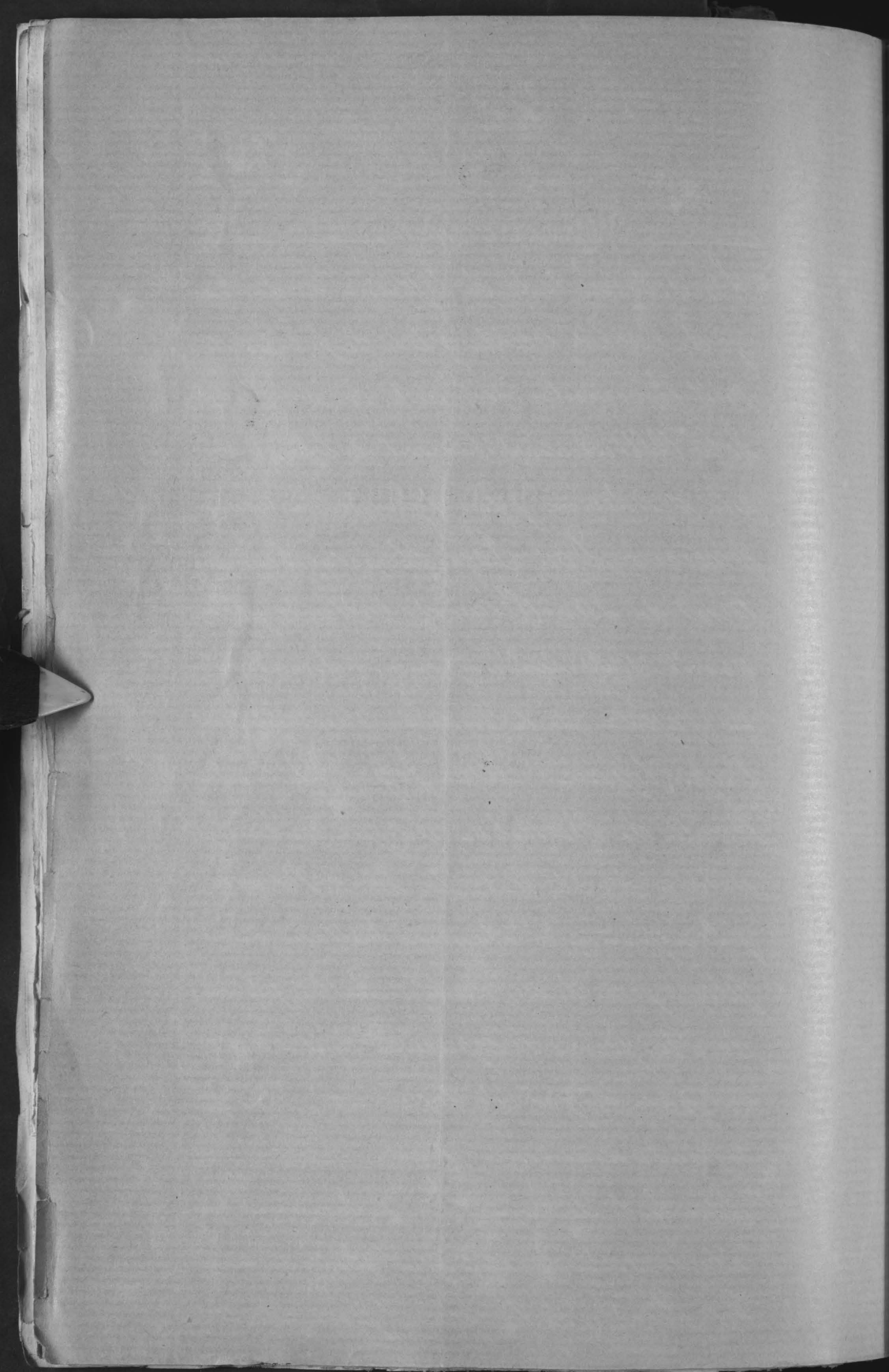
— DE —

Protesta Marítima  
del capitán del Vapor "Juan Porgas",  
Don José Lloveras Ros

NUM. 11

Orgada en 23 de Febrero de 1906





*[Faint, illegible handwritten text visible on the right edge of the page, likely from the adjacent page.]*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
SANTIAGO DE CUBA

Numero once

En el Consulado de España en Santia-  
go de Cuba a veinte y tres de febrero de  
mil novecientos seis, ante mi don Felis  
Soto Villanueva Consul de España en  
esta residencia y sus dependencias con-  
parece = Don José Florentin Ros, na-  
tural de San Juan de Villasar, pro-  
vincia de Barcelona, mayor de edad, casar-  
do, Capitán de la marina mercante, y del  
Vapor Español "San Jorge", de la ma-  
trícula de Barcelona, del que son con-  
sigitarios en esta Plaza los Sres. C. Potanc  
y Compañía. = Asegura hallarse en el  
pleno goce de sus derechos civiles, y tenien-  
do a mi juicio, la capacidad legal necesar-  
ia para otorgar este documento, libre y  
espontáneamente dice: \_\_\_\_\_

Que lito de caja y con la documentación  
a bordo salió con el Vapor de su mando  
del Puerto de la Habana para este de

Santiago de Cuba, a las diez y ocho horas y  
media del día tres de febrero del corriente  
año fundiendo en este el occidente del mismo.

Después habiendo tenido más tiempo delante  
algunas singladuras, se presentó en este  
consulado el día veinte y tres, para que  
se anotasen los accedimientos marítimos  
ocurridos para formalizar una protesta  
marítima, a cuyo efecto me presentó el  
Maestre de Bitacora donde constan an-  
tado aquellos accedimientos. —

Yo el actuario certifico ser cierto que el  
comandante se presentó en la fecha in-  
dicada para hacer la referida protesta  
que se verificó. —

Desde la primera singladura, mejor di-  
cho desde la salida de la botina, el viento  
fresco del N. E. y mareas gruesas del S. E. N. E.  
ocasionaban al buque fuertes banderos y  
breves movimientos, que le hacían traba-  
jar mucho; frecuentes embarrascos de agua  
menuda, cielo cubierto y sin poder hacer ob-  
servaciones en la primera singladura. —

En la segunda se acentuó el mal tiempo,  
y los fuertes balances hacían sufrir mucho  
al Muelle, tanto en su casco, como en su  
maquina, la cubierta continuamente inundada,  
las bodegas con aumento de líquido,  
en señales evidentes de vino y aceite, teniendo  
que proceder a calificar inmediatamente:  
siquien los cluvascos y mas gruesas hasta  
que a la Septima de madrugada va calman-  
do el viento, mas vicias del viento N. E.  
y mas lasgas del S. O. disminuyendo poco  
a poco, y pudiendo hacer las demas sigladu-  
ras sin novedad, hasta fondear en este Puerto. —

Para que en unigen tiempo puedan ha-  
cerse cascos por las averias que resulten —

### Otorja

que protesta ahora como protestará siempre  
y enantas veces sea necesario, que todas las  
averias que resulten, tanto en el casco co-  
mo en la maquina y carga, son debidas al  
mal tiempo sufrido, y no deben ser por lo  
tanto de su cargo, sino de cuenta y riesgo  
de quien correspondá, en cuya virtud, se protesta

va y salva a quien mas haya lugar en dere-  
cho las competentes accionas, sin perjuicio  
de ampliar esta protesta si fuere necesario. =  
Si la firmara de lo expuesto se obliga segun  
derecho = Comparecen como testigos Don Al-  
turo Capdevila y Don Jacinto ellas Campino  
primero y tercero oficial del expuesto Don  
que, los cuales certifican ser cierto cuanto  
queda expuesto por el Capitan en esta pro-  
testa = Interados todos del derecho que  
por la Ley tienen de leer por si mismos este  
documento, procedi por su acuerdo a su  
lectura entera, en cuyo contenido se va-  
tifica al stopante, firmando como yo el  
Consul de España, que de todo ello asi co-  
mo de conocer al Capitan stopante doy fe =  
Don Lloveras = Alturo Capdevila = Jacin-  
to ellas = ante mi = El Consul de España =  
Pedro Soto Villanueva = Hoy un sello  
del Consulado de España en Santiago de Cuba

Y conforme en su original a que me remite y  
queda protocolada en el libro de actas publicas de  
este Consulado, con el numero once de orden

SANTIAGO 16-0  
Núm de orden 11  
Art de la Tarifa 68  
Derechos 9, 0, 90  
Recargos tras 20 %  
Fecha 25 febrero



CONSULADO DE ESPAÑA

EN  
SANTIAGO DE CUBA

Conferenciado al corriente ano. Opera entre  
nos el Don Jose Lloveras No, expedido la pre  
sente que firmo y sello en Santiago de Cuba hoy  
fecha del otorgamiento = Dieciocho = cummencados  
vale = \_\_\_\_\_

SANTIAGO DE CUBA  
Núm de orden 11  
Art de la Tarifa 68  
Derechos 90.90  
Recargo trans 1.00  
Fecha 18 febrero 1906

*José Lloveras*



Enantónomo 15 de Febrero de 1906  
El acta de Protesta mantenido que  
antecede ha sido ratificada en  
el día de hoy por el capitán del  
vapor español "Juanes", Don  
Jose Lloveras, y queda proto co-  
lijado en este Vice con-

culado con el ~~Asiento~~ de or  
del del corriente año.

El Vice Consul



*Francisco May*

16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100



niel no

Doctor

de esta

Don Joa

do, Ca

elido

na, qu

de uno

Halla

en las

cuorru

la mis

Que el bruc

vapor

lona

dora

ayer

duion

daolen

ufio



En la Ciudad de la Coruña a tres de febrero de  
mil novecientos seis. Ante mi Don Antonio Vives Gilmet  
Doctor en Derecho, Notario público del Ilustre Colegio  
de esta capital y vecino de la misma, compareció: —

Don José Gloveras Ros, de cincuenta años de edad, caua  
do, Capitán del vapor español, "Juan Forgas" y domi-  
ciliado en San Juan de Vilasar, provincia de Barcelo-  
na, que me asegura está provisto de cédula personal  
de uso corriente. —

Hállase según afirma en el pleno goce de sus derechos  
civiles y por consiguiente con la capacidad legal ne-  
cesaria para celebrar la presente acta, y por medio de  
la misma, hace constar lo siguiente: —

Que el buque de su mando, que es el mencionado  
vapor "Juan Forgas" de la matrícula de Barcelo-  
na y perteneciente a la sociedad arma-  
dora "A. Foleh y compañía" estando anclado  
ayer en el puerto de la Coruña, en buenas con-  
diciones maríneas y con todas las seguri-  
dades y previsiones que se requieren en el caso,  
sufrió imprevista e inesperadamente un siniestro

tro, siendo las siete y media de la noche á  
cuya hora se declaró ó se notó que exis-  
tia un incendio en el pañol de proa, in-  
cendio que duró dos horas —

Que una vez declarado el incendio expresado  
en el párrafo anterior, se dieron por el re-  
querente las ordenes oportunas para con-  
baterlo, siendo auxiliado eficazmente por  
la tripulación á sus ordenes, y como al  
trazer las operaciones de salvamento ó de  
apagar el fuego, hubo necesidad de introducir  
en agua dentro del buque y especialmen-  
te en la parte incendiada, para conseguir  
la extincion de dicho incendio, cree ó pre-  
sume el requerente que ya por la causa  
indicada ó ya debida á otra por conse-  
cuencia de tales operaciones, que la carga  
que contenia ó contiene el vapor dentro  
de sus bodegas, esclillas y demas depar-  
tamentos, hubiese sufrido alguna ave-  
ria, el mismo requerente Don José Llore-  
ras Ros, por el literal tenor de la pre-  
sente cunta y como tal Capitán del vapor

Don Forgas" protesta de los daños, perjuicios y averias que sufriera la carga de dicho buque por consecuencia del caso de fuerza mayor ocurrido con el incendio acaecido, protesta que hace extensiva a nombre de la casa armadora del buque y de todos los tripulantes del mismo, para que ni unos ni otros tengan que satisfacer la menor cosa por ningún concepto, puesto que no son responsables en lo más mínimo del perjuicio producido.

---

Y si lo cepreio siendo las tres horas del día de hoy, firmia y fueron testigos hábiles Don José García Varela y Don Julio González manera vecinos de esta Ciudad

---

De lo contenido en esta acta, entendida en un pliego de la clase undécima, número seis millones cuatrocientos mil trescientos setenta y seis de la serie A; de conocer por su profesión al requiriente; y de haber leído a todos cuanto va escrito después de advertirles el derecho que tienen a hacerlo por sí, al que renunciaron, y el Notario lo supio, firmo y doy fe: José Lloveras.

---

Don Garcia - Julio Borrero Manera, Leguado y  
firmado - Dr. Ant. Vines

Qui resulto del acta original numero ciento catorce  
de orden de mi protocolo corriente a que me  
remite. Ya peticion del requerente expido la  
presente que sigue y firmo en un pliego clase  
decima numero 0.520.627 de la serie A.  
La Cuna el mismo dia de la fecha



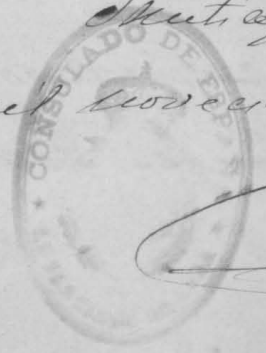
*[Handwritten signature]*

Dr. Ant. Vines

Don Julio Soto Villanueva Consul de España  
en Santiago de Cuba y su distrito consular

Certifico que por acta de esta fecha ha sido  
ratificada la anterior protesta quedando protestada  
el numero diez del libro de actas publicas de este  
Consulado correspondiente al presente, ased.

Santiago de Cuba veinte y tres de febrero  
de mil novecientos ses.



Julio Soto Villanueva

Testamento ab  
otorgado por  
Tomas de la  
Pequera,

Se expidió al un  
copias en la fecha  
de arguimiento

*[Handwritten signature]*

Se expidió al  
tenis de Estado por  
oculivo, copia

atamente en la  
de un otorgamiento

*[Handwritten signature]*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

# Número cuarenta y uno.

En la ciudad de la Habana, a las cuatro de la tarde del día dos de Marzo de mil novecientos seis, ante mí Don Francisco Yebra, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y su distrito, Comparece: Don Tomas de la Mata Requena, natural de Cubillos, provincia de Leon, de cincuenta y cinco años de edad, casado, Comerciante, vecino del inmediato barrio de Casa Blanca, calle de la Maraña número diez, inscripto en este Registro de Nacionalidad con cédula de Tercera clase número Seiscientos treinta y ocho del Año corriente, que exhibe y recoge en este acto.

Testamento abierto otorgado por Don Tomas de la Mata Requena.

Se expidió al interceder copia en la forma de un otorgamiento.

*Yebra*

Se expidió al Ministerio de Estado para su archivo, copia de este testamento en la forma de un otorgamiento.

*Yebra*

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y, teniendo, a mi juicio y el de los testigos, capacidad legal para poder testar, sano de cuerpo y espíritu, previa invocación a Dios Todopoderoso, ordena su testamento en la forma siguiente:  
Declara que no tiene ascendientes, ni des-

do 7  
torce  
me  
to la  
o clase  
a.  
  
de España  
culas  
ha sido  
esto coliar  
licor de ble  
ced.  
de febrero  
Requena

condiciones legítimas y naturales, y que,  
por tanto, puede disponer de sus bienes  
libremente.

Y constituye y nombra por su única y univer-  
sal heredera de todos sus bienes presentes  
y futuros, sean cualesquiera su clase, pro-  
cedencia y lugar en que se encuentren,  
a su esposa Doña Francisca Lavin de  
la Maza, siendo su voluntad que los  
posea en pleno dominio y propiedad, por  
dicho disponer de ellos, como tenga por  
conveniente, y sin que por ningún concepto  
sus parientes o extrínsecos puedan atacar  
la institución de heredera universal que  
a favor de su citada esposa hace en este  
acto espontánea y libremente.

Declara que este es el primer testamento  
que otorga, el cual quiere que se cumpla  
y ejecute como su última y delibera-  
da voluntad.

Así lo dice y otorga, a presencia de los  
testigos Don Juan Torres Guasch, Don  
Bartolomé Puig Amengual y Don An-  
tonio Roig Mary mayores de e-

dad, vecinos de esta ciudad, que manifiestan conocer al testador.

Y enterados todos del derecho que la ley les confiere de leer por sí este documento, por su acuerdo procedi en alta voz a su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo.

De todo lo cual, del conocimiento, profesion y vecindad del testador y de haberse cumplido en un solo acto todas las formalidades que para el otorgamiento de los testamentos a ciertos expresa la seccion quinta del capítulo primero, título tercero, libro tercero, del Código civil, y lo infrascripto Consol de España, doy fe. = enmendado = enmendado = enmendado =

Tomás de la Mata

Juan Gomez

Bartolomé Puig Antonio Meriz

ante mi

Juan de Soria







CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

*Se copió por  
Copia en la fe  
en obsequio*

*[Handwritten signature]*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero cuarenta y dos

Poder especial otorgado por Doña E-  
telvina Martinez Suarez a Don Gacia-  
no Martinez Suarez, y otro.

En la ciudad de la Habana a tres de Marzo de

mil novecientos diez, ante mi Don Francisco Yebra

Consejal de España en esta residencia, ejerciendo como tal

funciones de Notario en este Consulado y en distrito, com-  
parece: Doña Etelevina Martinez Suarez, natural

de Lancia, Oviedo, mayor de edad, viuda, vea-

na de esta Ciudad en la calle de Fulenta numero

treinta y nueve. Del conocimiento y vecindad de la

Compareciente yo el infrascripto Consejal doy fe

Manifiesta hallarme en el pleno goce de sus dere-

chos civiles, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal

necesaria para otorgar esta escritura, libre y espon-

tañosamente dice: Que otorga y confiere poder es-

pecial, tan bastante como en derecho se requiere

o fuese necesario a los Señores Don Gerónimo

Martinez Suarez y a Don Guillermo Castellon

y Diaz, ambos mayores de edad y vecinos de Ma-

dris, para que juntos o separadamente con los

credenciales de su solitud, ejerzan a los estable-

cimientos de crédito, instituciones bancarias

y otros de esta clase, todas las operaciones que

Se copió primera  
Copia en la fecha de  
su otorgamiento.

Yebra

empresas, sociedades y en particular de la  
Agencia establecida en Madrid, de la Compañía  
La Mutual Franco-  
Española  
/ de seguros de la vida ("La Equitativa de  
los Estados-Unidos") las cantidades que deban  
entregarse por concepto de póliza de seguro  
de un difunto esposo Don Secundino Camblos  
Suarez, ocurrido en la villa de Pola de La-  
rovina, en la provincia de Oviedo el siete de  
Abril de mil novecientos cinco, examinando  
dichas cuentas, aprobándolas o impugnán-  
dolas según creyeren conveniente a los inte-  
reses de la otorgante, cobrando y percibiendo  
los valores, dineros efectivos, créditos o cualquie-  
ra otra clase de documentos que por cual-  
quier concepto o motivo la correspondan como  
vuelto del referido Don Secundino Camblos  
otorgando de cuanto reciban los oportunos res-  
guardos, cartas de pago y cuantos documentos  
se estimen precisos a la referida Agencia esta-  
blecida en Madrid de la Compañía de seguros  
La Mutual Franco-Española  
/ de vida ("La Equitativa de los Estados Unidos")  
y de otras entidades de quien tenga que per-  
cibir por cualquier motivo o razón.  
Así mismo les faculto, para que a los fines

que se dejan conguados, compareceran ante los  
jueces municipales en actos de conciliacion y juicios  
verbales, deduciendo las demandas que procedan  
y excepciones las que se propongan, contra los cre-  
ditos, pólizas de seguro u otros bienes que la corres-  
pondan.

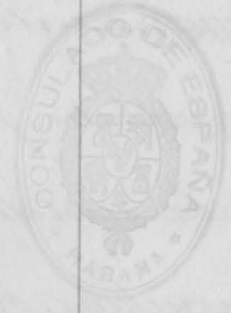
Y últimamente para que la representen en todos  
los pleitos causas y negocios que tenga y se le  
ofusca; presenten escritos, escrituras, testigos y de-  
mas pruebas; pidan ejecuciones, embargos,  
desembargos, trance y remate de bienes del  
contrario, de los que tomenan posesion y am-  
paro, terminos y los renuncien; usen los pleitos  
que promovieren por todos sus trámites e inciden-  
tes hasta su conclusion, replicando y ape-  
lando o reparándose de otros recursos segun  
convenga y practicaran cuantas diligencias  
judiciales y extrajudiciales sean necesarias,  
con facultad de traher, recusar, ratificar, a-  
bonar dichos y perdonar, acudir a juicios de  
conciliacion y demas verbales, protestar, enju-  
iciar y jurar, así como sustituir al poder,  
revocar sustituto y nombrar otro con releva-  
cion en forma.

Aquí lo dice y otorga siendo testigos instrumen-  
mentales Don Teófilo Pérez y Don Felipe Ca-  
rratala y Párramo, ambos mayores de edad, de  
este recondado, los que me aseguran no tener  
excepción alguna legal para verlo en este acto.

Y enterados todos del contenido que la ley les  
confiere de leer por sí este documento por en acor-  
do procedi a la lectura íntegra del mismo, en cu-  
yo contenido se ratificó la otorgante y firmó con  
los testigos y conmigo.

De todo lo cual yo el infrascripto Consul de  
España doy fe. entre líneas = La Mutual Fran-  
co-Española = vale = entre paréntesis = La  
Equitativa de los Estados Unidos = no vale =  
entre líneas = sí = vale = entre paréntesis = y de = no  
vale.

✓ Estelvina Martínez  
~~Teófilo Pérez~~ Felipe Carratala y Párramo



ante mí  
Manuel y Juan



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Reexpedición  
Copias en  
Echa del otorg  
y  
Pérez



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

# Numero cuarenta y tres Ratificacion y Protocolizacion de protesta Maritima.

En la ciudad de la Habana a cuatro de Mar-  
zo de mil novecientos seis, ante mi Don Francis-  
co Yebra, Consul de España en esta residencia

Recepcion de expedido como las funciones de Notario en este  
Copias en la fe. Consulado y en distrito, comparece, Don Jose Zana-  
cho del otorgamiento

*[Handwritten signature]*

goza, mayor de edad, Capitán de la marina mer-  
cante y del vapor - correo "Mousserats" de la Com-  
pañia Transatlantica española de Barcelona,  
del que es su consignatario en esta plaza el  
Señor Don Manuel Clavero.

Del conocimiento y profesion del compareciente  
yo el Consul de of. M. N. hallarse  
en el pleno goce de sus derechos civiles y ter-  
minado a mi juicio la capacidad legal nec-  
sario para este acto, libre y espontáneamen-  
te dice: Que en el Consulado de España en  
San Juan de Puerto Rico y con fecha  
veintiocho de febrero del mes proximo pasado  
otorgó una protesta de accidentes de mar  
ante el Sr. Consul en dicho puerto reu-  
lada con el número tres de su protocolo á

consecuencia de los malos tiempos sufridos  
con el buque de su mando en su viaje de  
través de España a aquel puerto.

Y deseando con arreglo a lo dispuesto  
en este caso, ratificar la protesta citada  
por la presente hace constar de la manera  
mas solemnemente que en decreto se requiera y  
sea necesario, que ratifica en todas sus  
partes la protesta que dejó consignada en la  
ficha antes dicha, y no requiere a la vez, para  
que la una a continuación lo que verifico  
quedando anotada con el número que se  
asigna. En lo diez y ocho de mayo  
de mil ochocientos y sesenta y cinco  
testigos Don Felipe Camaroto y Perpiñá y Don  
Antonio Ruiz May, ambos mayores de edad, de este  
repartimiento, los que me aseguran no tener excep-  
ción alguna legal para serlo en este acto.

Y entendiendo todos del derecho  
que la ley les confiere de leer por sí en  
este documento por su acuerdo procedi-  
er a la lectura íntegra del mismo en  
cuyo contenido se ratifica el otorgan-  
te y firmo con los testigos y compare-  
cientes.

De todo lo cual, yo el suscri-

cripto, Camar de España diez fe,

J. Tarazona

Señor Camarero

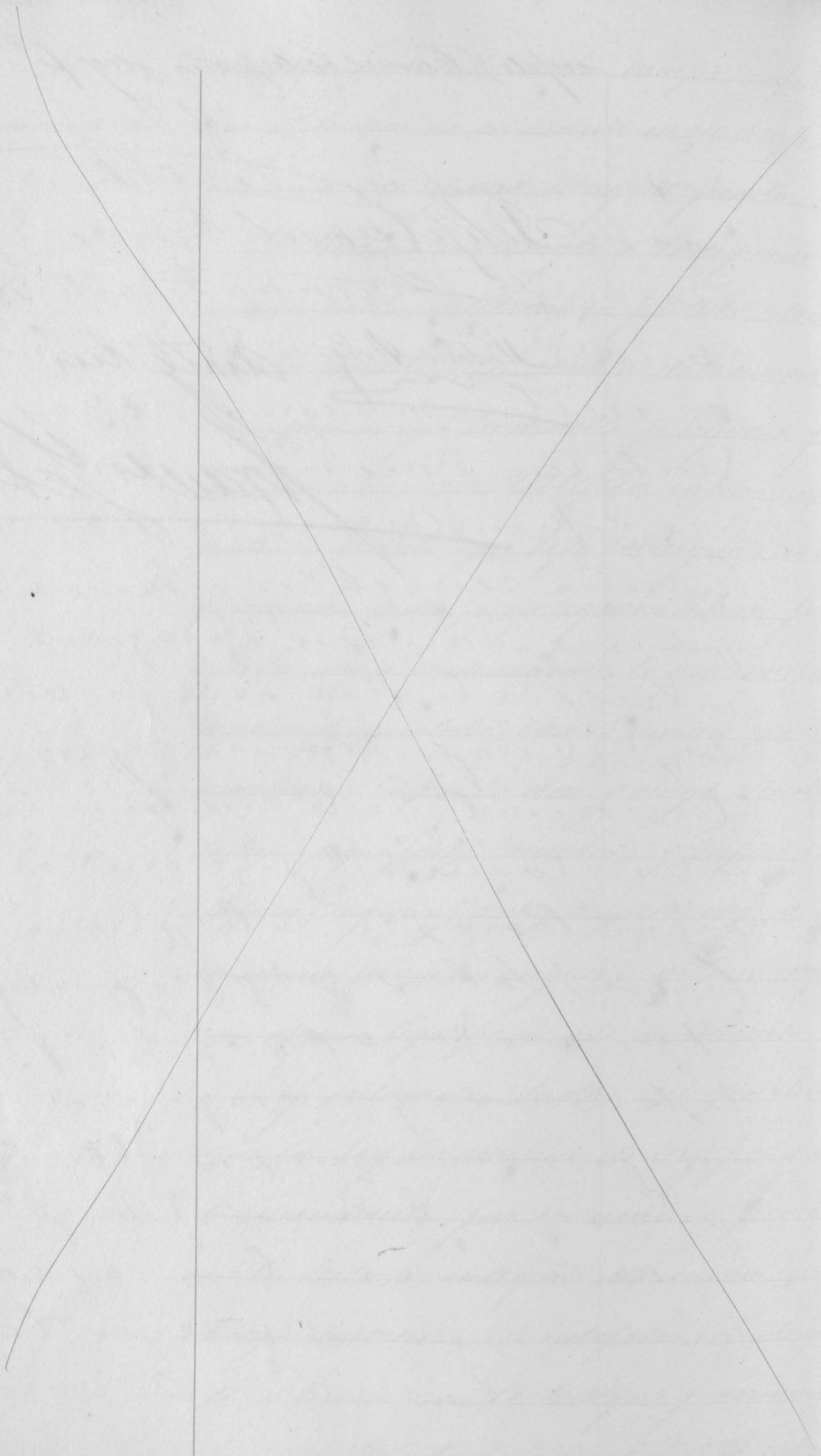
Martín Ruiz Antequera



Francisco José

...pos suprimidos  
...u viaje de  
...puerto,  
...despues de  
...esta citada  
...la manera  
...quiera y  
...en todas sus  
...guar, en la  
...a la vez, para  
...se verifique  
...uno que se  
...ga cuando  
...Perpetua y Don  
...de esta, de este  
...tenes excepto  
...este acto.  
...el derecho  
...er por si en  
...do procedi  
...como en  
...el otorgam  
...y comunica  
...o el nupar





Handwritten notes on the right page, including the words "re", "to", "co", "e", "to", "d", "to", "v", "p", "to", "l", "e", "z", "to", "v", "g", "d", "d", "v", "v".



Número 12, = Protesta de  
mar = En el Consulado de España  
en San Fernando de Puerto Ri-  
co, a veintinueve de febrero  
de mil novecientos seis =  
Ante mí don Joaquín de Ve-  
sica y San Miguel, Cónsul de  
España en esta residencia, como  
por me don José Zaragoza, Ca-  
pitán de la Marina Mercan-  
te y del vapor-carro español  
"Lacromat", de la matrícula de  
Barcelona, del que son con-  
signatarios en este plazo los  
señores Sobremas de Requiza =  
= Dice que desea por un lado pro-  
testar de mar que requiere pa-  
ra que consigne en ella lo  
que sigue; estando el buque  
de su mando en buenas con-  
diciones para navegar, to-  
mo en el puerto de Barcelo-  
na un cargamento de efectos,

saliendo de allí el día once del  
primero mes, y después de tocar en  
varios otros, llegó a este de San  
Juan hoy, a veinte horas de  
la singladura del veintinueve  
al viento de los, siendo admiti-  
do a libre pleitura = sin co-  
meded carrajas, todas las sin-  
gladuras que precedieron a la  
del veinte al veintinueve de  
febrero; pero en este, de cuatro  
a ocho horas, el viento duro  
y racheado del N., mas muy  
joven, y arbolada, que anega-  
ban la cubierta, hacían trabar  
jara el barco considerablemen-  
te a consecuencia de las fuertes  
bandaroz y cabenadas, que da-  
ba. Los chubancos capriros se  
sucedian incesantemente,  
continuando así, poco más  
o menos, durante la siguiente  
de singladura = la consecuencia

copie  
orden... 3  
de la Tarifa... 27  
\$ 3'86  
\$ 0'78  
28-2-906



cia, y a fin de que no le parezcan  
 quin perjuicio por las averías que  
 quedaran habiendo sufrido el buque  
 o las mercancías que conduje  
 hace la protesta necesaria  
 contra las mareas, vientos y  
 otros elementos causantes,  
 así como contra cargadores,  
 receptos, aseguradores, y de  
 más que haga lugar = Fíndase  
 por el capitán la presente acta,  
 la healle conforme y firma  
 conmigo, de todo lo cual  
 doy fe = José Karagora  
 Ante mí = Enrique de Vedia  
 = Hagel sello conforme =

copia conforme a la materia que  
 que da el número de orden judicial,  
 para el med en el protocolo corriente de  
 de Consulado, y libro para el  
 al otorgante el mismo día de  
 otorgamiento.

El Cónsul  
 Enrique de Vedia

PUERTO-RICO  
 Orden... 3  
 de la Tarifa... 27  
 \$ 3'86  
 \$ 0'78  
 28-2-906





CONSULADO DE ESPAÑA

EN LA  
HABANA

Recibido' p[ro]...  
Copia' en to' fecit...  
de m[an]o de...

*[Signature]*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero Cincuenta y Cuatro.  
Protectora Maritima

En la ciudad de la Habana a cinco de Mar-  
zo de mil novecientos seis, ante mi Don Francisco Je-  
bra, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como  
tal funciones de Notario en este Consulado y en dis-  
trito, Comparece Don Gregorio Amisaga, mayor  
de edad, Capitan de la manía mercante y del va-  
por-correo "Alfonso XIII" de la Compañia Franca-  
lesca española, del que es consignatario en  
esta plaza el Señor Don Manuel Gladney.

Requisido primer  
Copia en la fecho  
de un documento

Jebr

Manifiesta el compareciente hallarse en el  
pleno goce de sus derechos civiles, y teniendo a mi  
juicio la capacidad legal necesaria para este  
acto, libre y espontáneamente dice:

Que hizo y provisto de todo lo necesario para  
una buena navegacion y con la documentacion  
y correspondencia a bordo, salió con el buque  
de un mando del puerto de Bilbao a las  
19<sup>ta</sup> de la madrugada del diez y seis al diez  
y siete de Febrero del mes proximo pasado  
haciendo cuenta en los de Santander y Com-  
una y fondeando en este de la Habana  
a las 3<sup>ta</sup> de la madrugada del cinco

al ser del corriente mes. Que durante  
la navegacion han ocurrido entre otros  
los accidentes que van a' relacionar a'  
continuacion, a' cuyo fin el Capitan  
Empresario pone de manifesto el cua-  
drado de bitacora del citado buque en  
el que se conunguan los hechos siguientes  
Sugetadura del veinticinco al vein-  
tinueve de Febrero proximo pasado.  
Empieza la jornada con viento duro del S.  
mar gruesa y arbolada del O y viento  
que embarcan a' bordo y hacen tra-  
bajos mucho al buque. Cuelo grueso  
de N a S<sup>h</sup>, avellane de nubes, ba-  
rometro en descenso, viento duro y con  
saca de muy duro del S. mar muy  
gruesa y arbolada del viento y del  
O embarcando continuos golpes de  
mar y trabajando considerablemente el  
buque debido a' las puntas caladas  
y bandazos que da; horizontes car-  
gados, gruesa celageria por el levante  
y cuarte cuadrante y descargando  
chubascos muy duros. En la misma

forma continuo la guardia de 8 a 12.<sup>h</sup>  
 y de 12 a 16.<sup>h</sup> En la de 16 a 20.<sup>h</sup> amaneció  
 con viento duro del SO. mar gruesa  
 y arbolada del viento y del O. cuban-  
 dando continuos golpes de mar y ba-  
 lajando considerablemente el buque, dan-  
 do fuertes bandazos y vivas cabezadas  
 adelgazo la eslagua cuando los clubs  
 ces y presentando mejor aspecto el tiempo  
 y funcionando las bombas de achique  
 de las sentinas por notarse aumento de  
 agua.

En la madrugada del veintiocho a c  
 veintiocho de febrero, tubo mar que  
 ras del SO. y del viento, obligando  
 al buque a dar fuertes bandazos y  
 cabezadas y al mismo tiempo que  
 amegan su cubierta, impidiendo  
 su marcha. En la correspondiente  
 del veintiocho de febrero al primero de  
 Marzo, continuo en la misma forma  
 y a las 17.<sup>h</sup> bajo un viento cubaseo  
 solo el viento al OSO levantando  
 mar gruesa que hace cabecear con



considerablemente al buque embarcado de  
estas maderas con frecuencia por el castillo  
de proa e inundando de agua los cubier-  
tos, finalizando de este modo la in-  
gladura,

Por todo lo expuesto anteriormente, y pa-  
ra que en ningún tiempo puedan ha-  
cerse cargos por las averías que resul-  
ten al buque de maderas, tanto en  
su viaje, apasejo y mágnima como en  
la carga que conduce, por la presente  
Oliga, Que protesta una, dos, tres y  
las demas veces que en derecho se requie-  
ra y sea necesario contra el viento, mar  
y demas elementos, contra los capitanes,  
receptores, alaguadores, y contra quien  
mas haya lugar y correspondencia, reserv-  
ándose el derecho de ampliar esta  
protesta y de hacerlo judicialmen-  
te en caso de necesidad, no siendo  
responsable por tanto de las averías  
sufridas por movimiento de viento,  
servicio de líquidos, accidente o cual-  
quier otra clase de contingencias, en



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

como las originadas en un caso, mi-  
quino y arboladura, pues añade el  
referido Capitán que dicha respon-  
sabilidad no debe alcanzarse a él, ni a  
ninguno de los de su tripulación, me-  
diante haber cumplido todos con e-  
xactitud y en su respectivo debe-  
res, y en lo declarado y protestado se  
afirma y ratifica a presencia de los  
testigos Don Felipe Venero y Licando  
y Don Rafael V. Reyes Hermanos  
ambos mayores de edad de este vecin-  
dario, los que me aseguran no tener  
excepción alguna legal para ser en  
este acto.

Y advertidos todos del contenido que  
la ley les confiere de leer por sí este  
documento por un acuerdo procediéndose a la  
lectura íntegra del mismo, en cuyo con-  
tenido se ratifica el otorgante y firma  
con los testigos y conmigo.

De todo lo cual y  
de comparecer al Capitán otor-  
gante, yo, el infrascripto Comis-

de España doy fé.  
Gregorio Améago

Felipe V. Secunda y Rafael V. Reyes

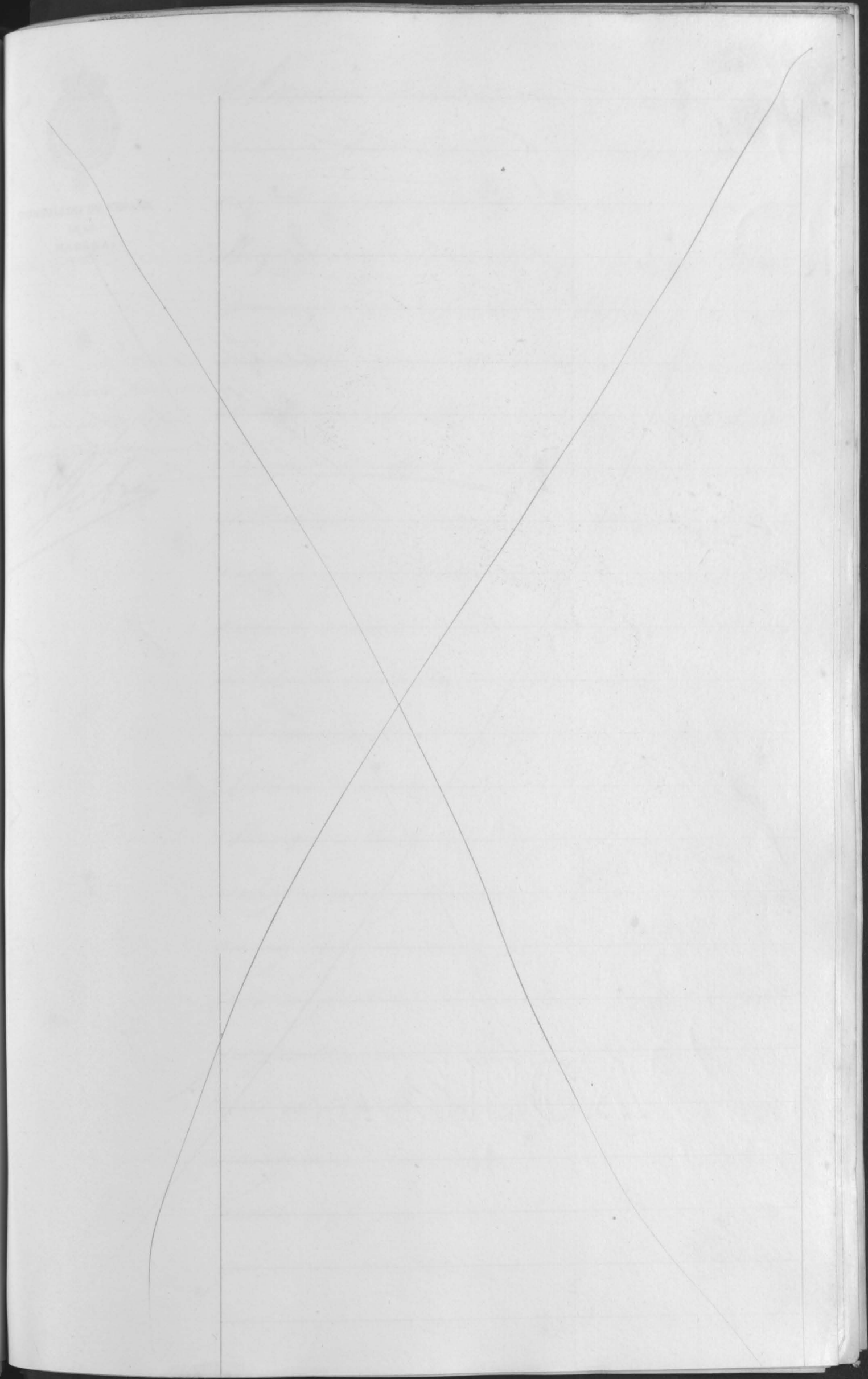
ante mí

Francisco



L. W. Reynolds

John





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

*Se expide por  
copiar en la fe  
de un original*  
*[Signature]*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

- Ciento veintidós -

Numero Cuarenta y cinco  
Protesta Marítima

En la ciudad de la Habana a veinte  
de Marzo de mil novecientos seis, ante mí Don  
Francisco Gibra, Consul de España en esta  
residencia, ejerciendo como tal funciones  
de Notario en este Consulado y en distrito  
Comprovec; Don Jon' Guerricaecheramiá  
y Ondarra, natural de Mundaca, Viz-  
caya, mayor de edad, casado, Capitán de los  
Marina mercante y del "pipo upaños" "Rosa-  
no" de la matrícula de Santander, del que  
es conyugado en esta plaza el señor Don  
Feliano Astorgui.

Se copio "primera  
copio en la feclia -  
de un original.  
Gibra

Manifiesta haberme en el pleuro goce de un de  
rechos civiles, y, teniendo a mi juicio la capa-  
cidad legal necesaria para otorgar esta escri-  
tura de protesta de accidentes de mar, libre  
y espontáneamente dice: Que listo y pro-  
vinto de todo lo necesario para una buena  
navegacion, con la documentación a bordo,  
salio del puerto de Liverpool con el bu-  
que de un manto para via de la Haba-  
na, y otro de via Yta, haciendo cuenta

en Bilbao, Santander, Coruña y Vigo  
fondeando a las 18<sup>h</sup> 30<sup>m</sup> de la madrugada  
del seis al siete del corriente mes.

Que durante la navegacion han ocurrido  
entre otros los acontecimientos que van a re-  
latarse a continuacion, a cuyo fin el  
Capitana compareciente pone de mani-  
festo el cuaderno de bitacora del dicho  
buque de su mando, y me requiere para  
que testimonie a continuacion los he-  
chos siguientes:

" Ingleterras del diez y nueve al vein-  
te de Febrero proximo pasado. -

Quiero principiar a esta Inglaterra con vien-  
to fuerte, mar gruesa y tendido del  
mismo, cielo y horizonte despejado, el  
buque balancea mucho con la mar  
del N.O. Por la noche rota el viento  
al S.O. y represa gradualmente con  
florina. Durante la mañana viento  
prevalece con chubascos que con tie-  
po cerrado el horizonte toda la ma-  
ñana, disminuye la mar del viento  
sin quitar la del N.O. que le trae con

lanzar nuevos al buque.

Singlatura del veinte de febrero al  
veintinueve del mismo. — Durante la  
tarde viento fresco y cerrado en a-  
guas, mares del viento y del N. que le  
hacían dar grandes batanes y cobradas,  
al buque ni cesar un momento. Por  
la noche viento duro y entrando a bordo  
grandes cantidades de agua; a las 14<sup>h</sup>  
vota el viento al NO. con un estubanco  
fuerte, y ropla muy duro en todo el frente  
de la noche, las mares muy gruesas del  
NO y del S. entrán con violencia en  
todas las cubiertas; a las 19<sup>h</sup> una  
mar enorme entrá arqueada a bordo  
cubriendo el buque en toda su longitud  
y aranea en las cubiertas de proa  
y popa, con toda la defensa de huecos  
de la tubería del vapor, ruido como  
si los levantados volos los pernos que  
le sujetaban a la cubierta dejando  
abiertas pequeñas vías de agua a  
las bodegas; en seguida se puso el  
buque proa a las mares, haciendo



el mejor rumbo posible, y a poco  
mixquino, para evitar maypres a  
verias y reparar lo mejor que se pudo  
los daños hechos por la mar y cerrando  
los agujeros de la cubierta. Durante  
la mañana nuevo viento, pero las  
maris muy gruesas crecien por so-  
bre las cubiertas del buque haciendo  
dar a este grandes balauces y entorpe-  
das; ya cerca del medio dia se puso  
a rumbo y a toda maquina. Al  
mediodia nuevo viento y mar, y  
nos situamos con los datos de la  
tablilla.

Siempre el viento al ven-  
toso de Febrero. Por la tarde vien-  
to frescillon, despejado y con mar  
muy gruesa que le hace balaucear  
mucho al buque, metiendo por  
ambos lados las cubiertas dentro del  
agua. Durante la noche viento  
fleso, mar gruesa del NO. y balau-  
ceando mucho el buque. Por la  
manana viento fresco del E. mare-



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Jada del mes de mayo y guerra del 90,  
desde las 21<sup>as</sup> a la ruta de la Ysla  
de Flores. Al mediodía nos situa-  
mos con los datos de la tablilla No  
11. - En estas tres últimas vigladi-  
nas, el buque ha trabajado mucho  
demasiado debido a las temporales, esto me  
hace suponer que la carga haya su-  
frido en proporción, a pesar de un bu-  
na estiva y la sólida construcción  
del buque.

Por todo lo expuesto anteriormente, y  
para que en ningún tiempo puedan  
hacerse cargos por las averías que  
resulten al buque de un mar, tan-  
to en un caso, apuro y riesgo, como  
en la carga que envuelve por la  
prezente, Olorga, Que protesta u-  
na, dos, tres y las demás veces  
que en derecho se requiriera y sea ne-  
cesario contra el viento, mar y de-  
más elementos, contra los riesgos  
de mar, recipientes, aseguradores, y con-  
tra quien más haya lugar y correspondiera

reconociendo el derecho de amplexar esta pro-  
testa y de hacerlo judicialmente en caso de  
discordia, no siendo responsable por tanto de  
las averias sufridas por movimiento de agua  
derribo de leguinos, acite ó cualquier otra  
cosa de sustancia, así como las orguicidas  
en un barco, máquina y arboladura, pues ántes  
de el referido Capitán que dicha responsabilidad  
no debe alcanzar á él, ni á ninguno de los de  
su tripulación, mediante haber cumplido to-  
dos con exactitud y esmero sus respectivos de-  
beres, y en lo declarado y protestado se afirma y  
verifica a presencia de los testigos Don Julián  
Bilbao y Don Andrés Gorrion, ambos mayores  
de edad, primos y regueros oficiales del citado  
barque, los que me aseguran no tener impedí-  
mento alguno legal para serlo en este acto.  
Y entendiéndose todos del derecho que la ley les con-  
firió de leer por sí, este documento por un acuerdo  
procedi á la lectura íntegra del mismo en  
cuyo contenido se verificó el otorgante y  
firma con los testigos y conmigo.

De todo lo cual y de conocer  
al Capitán otorgante, yo, el m

Proyecto Causa de España doy fe.

Pelut Bilbao

José Guerra

Andrés Gorrion

ante mí

[Signature]



leer esta pro  
en caso de  
por tanto de  
cuto de atre  
algunas ota  
reguicidas  
ro, pues ána  
honabilidad  
uco de lo de  
cumplido lo  
spectivo de  
e afirma y  
Don Juliá  
brs mayores  
del citad  
uer impedi  
ate acte  
la ley les con  
or un acuerdo  
usmo un  
terpantes y  
unigo.  
te convocar  
o, el m



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poder otorgado  
Don Antonio  
Maria Yuste  
Juan d'Q. J.  
Pacheco y o

De expedido para  
copiar en la p  
de su otorgam

*[Signature]*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero cuarenta y seis

En la ciudad de la Habana a nueve de Mar-  
zo de mil novecientos seis, ante mi Don Juan  
Francisco Yebra, Consul de España en esta ciudad

Poder otorgado por  
Don Antonio y  
María Ysabel Bel-  
trán a D. Felipe  
Pacheco y otro.

exco, ejerciendo como tales funciones de Notario en  
este Consulado y su distrito, comparecen Don  
Antonio Bertran y Echeni, natural y vecino de  
Guantanamo, mayor de edad, con domicilio en  
la misma de cuya villa es Jefe de Policía y  
Doña María Ysabel Beltran y Echeni, de

Se expide primer  
expón en la fecho  
de su otorgamiento

Yebra

la propia naturalidad y vecindad que el anterior  
mayor de edad, arribada de un esposo el señor  
Don Ramon Portuondo y Arminan, tam-  
bien mayor de edad, de Santiago de Cuba  
y empleado.

Concurre el señor Ramon Portuondo al solo  
objeto de conceder a su consorte la licencia  
marital en defecto necesaria, que de ha-  
ber sido pedida, concedida y aceptada a  
mi presencia y la de los testigos yo es Con-  
sul doy fe, como así mismo del co-  
nocimiento, profesión y vecindad de los  
comparecientes

Manifiesta hallarse en el pleno go-

ce de sus derechos civiles, y teniendo á mi  
juicio la capacidad legal necesaria para o-  
torgar esta escritura, libre y espontánea-  
mente dice: Que dan y confieren poder, cum-  
plido, especial, tan bastante como en derecho  
se requiera y fuere necesario á los señores  
Don Felipe Pacheco y Aguado y Don Apolo  
Lagarde y Cruz, ambos mayores de edad, el pri-  
mero Agente de Negocios Colegiado, con fija re-  
sidencia en Madrid, y el segundo, Coronel del  
Ejército español retirado y vecino de esta Ciudad,  
para que como únicos y universales, herederos  
de Don Antonio Bertran y Arnalte, Coman-  
dante de Infantería del Ejército español retirado  
que falleció en Guanabacoa en doce de Ago-  
sto de mil novecientos cinco, puedan conjun-  
to ó separadamente, reclamar, cobrar y  
percibir las cantidades ó créditos que se  
existen al finado y que se hallen com-  
prenderos en la Ley de treinta de Julio  
de mil novecientos cuatro, ó en alguna  
otra que pudiesen resultarle reconoci-  
dos hasta la fecha de su citado falleci-  
miento, y que no fueren percibidos, au-

forzándoles a tal objeto para que firmen recibos, contas de pago y toda clase de documentos que sean precisos, bien en la Ordenacion de Pago de sueldo, en la Caja de la Direccion general de la Deuda y Clases Pasivas ó en cualquier oficina ó dependencia que fueren convenientes.

A lo dicho y otorgan dicho testigos Don Francisco Velazquez Graña y Don Jorge Peter Johnson, ambos mayores de edad de este vecindario, y sin excepcion alguna legal para ello en este acto. Y enterados todos del contenido que la ley les confiere de leer por sí este documento por un oculto procedimiento la lectura en letra del mismo en cuyo contenido se ratifican las ordenaciones, y firman con los testigos y conmigo. De todo lo cual yo, el infrascripto Consul de España doy fe.

Maria T. Bertran de Portuondo.

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]* *[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*







CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poder otorgado  
por Don  
Rosendo Roca  
a

su hermana  
Dña Concepción  
Rosendo Roca

Se casó y  
murió  
organte en la  
del otorgamiento

Febr



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número Cuarenta y siete

En la ciudad de la Habana a nueve de Mayo de mil novecientos seis, ante mí Don Francisco Ybra, Consul de España en esta residencia, ejercien

Poder otorgado por Don Manuel Rosende Ramos a su hermana Doña Concepcion Rosende Ramos.

do como tal funciones de Notario en este Consulado y en el distrito consular: Don Manuel Rosende Ramos, natural de Betanzos, Coruña, mayor de edad casado, vecino de esta ciudad, con cédula de naturalidad de este Consulado que exhibe y recoge en este acto. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y teniendo a mi juicio la capaci-

dad legal necesaria para otorgar esta escritura libre y espontáneamente dice:

Que da y confiere poder especial tan bastante como en derecho se requiere y sea necesario a su hermana

*Jebus*

Doña Concepcion Rosende Ramos, mayor de edad, viuda y vecina del pueblo de Outeiro de Rioboo en la provincia de Orense, para que lo use y ejerza con las facultades siguientes:

Primeramente. - Para que acepte con o sin beneficio inventario las herencias testadas o intestadas que correspondan al otorgante por muerte de sus tíos Don Jose Maria Rosende Ramos y Doña Angela Rosende Ramos fallecidos en

Betanzos, provincia de Coruña, aprobando ó  
impugnando inventarios, locaciones, cuentas de  
duración y partición, nombrando depositarios, peritos,  
contadores depositarios de bienes y practicando cuan-  
tas diligencias se requirieran hasta tomar posesión  
de lo que le correspondo, otorgando las escrituras  
que sean del caso.

Segundo. Para que una vez en posesión de dichos  
bienes, los administre, rija y gobierne, arrendán-  
dolos ó alquilándolos por los pliegos y condiciones  
que estuviere.

Tercero. Para que pueda vender dichos bienes en  
la forma que á bien tenga, formalizando y acep-  
tando las escrituras públicas y documentos pri-  
vados que fueren necesarios con todas las con-  
diciones, cláusulas y requisitos que se requie-  
ran para su mayor validación y firmeza.

Cuarto. Para ocurrir y representar al otorgan-  
te por medio de Procuradores ó mandatarios  
en los Juzgados y Tribunales de Justicia pro-  
tegiendo cuantas diligencias se ofrezcan, pre-  
sentar excoed, escrituras, testigos, documentos  
y demás pruebas, pida notificaciones, cita-  
ciones, emplazamientos, requerimientos

embargos y desembargos y subasta de bienes  
del contrario, con facultades de renovar, asistir  
a actos de conciliación y juicios verbales, es-  
tablecer demandas de declaración y reintegración  
hasta su terminación, apelar, protestar, ra-  
tificarse y sustituir, revocar intenciones y nom-  
brar otros.

En lo dice y otorga usando testigos instrumen-  
tales Don Antonio Casas Martínez y Don Ma-  
nuel García y García, ambos mayores de edad  
de este vecindario los que me aseguran no  
tener impedimento alguno legal para serlo  
en este acto. Y enterados los del derecho que la  
ley les confiere de leer por sí este documento por su  
acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo, en  
cuyo contenido se ratificó el otorgante y firmó con los  
testigos y conmigo. De todo lo cual, y de conocer al  
Comproveniente y el infrascripto Council de Expiración  
 doy fe. Pondo

Manuel Páez

Manuel García y García  
Antonio Casas ante mí  
Juan Páez



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Se expidió por  
copio en la p  
del organismo  
Capitán Comy

*[Handwritten signature]*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número cuarenta y ocho.

# Protesta Marítima

En la ciudad de la Habana a nueve  
de Mayo de mil novecientos seis, an-  
te mí Don Francisco Yebra, Comisario de Espa-  
ña en esta residencia, ejerciendo como tal fun-  
ciones de Notario en este Consulado y en distrito,

Se expidió primer  
copio en la fecha  
del otorgamiento al  
Capitán Compañero

Compañero Don Francisco Berlegui Yunque, na-  
tural de Ponce, Vizcaya, mayor de edad  
Capitán de la Marina Mercante y del va-  
por español 'Victo' de la matrícula de  
Bilbao, del que son sus consignatarios los  
Sres. Galban y Compañía

Yebra

Del conocimiento y profesión del Compañero  
te, yo el Comisario doy fe.

Manifiesto hallarse en el pliego que de  
sus derechos civiles, y, teniendo a mi juicio la  
Capacidad legal necesaria para otorgar esta  
escritura de protesta de mar, libre y expunta  
seamente dice: Que luto y provisto de todo lo  
necesario para una buena navegación y con  
la documentación al bordo, salió del puerto  
de Liverpool con el buque de mi nombre a  
las 4<sup>h</sup> 30<sup>m</sup> de la madrugada del diez

y viete al diez y ocho de Febrero del mes  
proximo pasado, fondeando en este de la  
Habana a las 20<sup>as</sup> de la madrugada  
del ocho al nueve del Corriente mes

Que durante la navegacion han  
ocurrido entre otros los acontecimientos  
que van a relatarle a continuacion, a ca-  
yo fui el Capitan Conyancesa pone de  
manifiesto el Cuaderno de bitácora del  
Ocho buque de un marcho, y me requie-  
re para que continúe a continuacion  
lo siguiente:

El día del diez y ocho al diez  
nueve de febrero proximo pasado. Se  
supera la madrugada con cielo muy  
claro, viento fresco del SSO y mangas  
del O. Avistóse lo mismo, cam-  
biado el viento al N. a las 10<sup>as</sup>, a las  
12<sup>as</sup> temporales, dando terribles balan-  
ces y llevando las dos cubiertas conti-  
nuamente. Avistóse con cielo muy  
claro, el tiempo sin mejorar; por  
lo mucho balance, que está dando  
el buque y algun ruido que se o-

ye en la bodega, u erri habrá avança  
en la carga, dando fin a la singladura  
Singladura del diez y nueve al  
veinte de Febrero. Principiamos  
la singladura mi mayor en el tiempo  
dando terribles balances y buque, tra-  
bajando tanto el casco como la má-  
quina terriblemente, entrando golpes  
de mar en las dos cubiertas y pro-  
siguiendo el ruido en la bodega, no  
pudimos abrir la escotilla, por  
entrar continuamente golpes de mar  
a bordo, con cielo muy claro y horizon-  
tes oscurecidos. Amaneció con vien-  
to duro del O. S. O. mar gruesa  
del N. O. y O. S. O. cielo entre claro  
y horizonte achubascado.

Singladura del veinte a veinti-  
uno de Febrero. - Se da' princi-  
pio a la Singladura a' toda fuer-  
za de máquina, viento en tiempo  
ras del O. S. O. mar gruesa del  
N. O. y O. S. O. dando el buque terri-  
bles balances, entrando golpes de



mar en las dos cubiertas, teniendo  
cuidado con las portillas para debar-  
jar el agua. Prevencio lo mismo a  
los 7 horas con un golpe de mar y  
rompieron los dos botes de babos y  
como el tiempo y la mar iban en  
aumento, para que no nos hicieran  
mas averias, se tuvo que poner proa  
a la mar, con poca maquina,  
hasta las 17 horas que el tiempo co-  
dio poniéndose a rumbo y a toda  
maquina.

Anunció con raras terribles del S.  
y S.O. viento en calma, finalizando  
la singladura.

Por todo lo referido anteriormente, y para  
que en ningún tiempo puedan hacerse  
cargos por las averias que resulten al  
buque de un mundo, tanto en un cas-  
o, apuro y maquina como en la car-  
ga que conduce, por la presente, O.  
Torga, Que protesta una, dos, tres  
y las demas veces que en derecho se  
requiera y sea necesario contra el



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

punto, mar y demás elementos, con-  
 tra los cargadores, receptores, a-  
 seguradores y contra quien más  
 haya lugar y convenida, reserván-  
 dose el derecho de ampliar esta pro-  
 testa y de hacerlo judicialmente  
 en caso de necesidad, no sien-  
 do responsable por tanto de las  
 averías sufridas por movimien-  
 to de estiba, demoras de segui-  
 dos, acuti o cualquier otra cla-  
 se de contingencias, así como las  
 originadas en un casco, máquina y  
 arboladura, pues ante el referi-  
 do Capitán que declara responsa-  
 bilidad no debe alcanzarse ni  
 a ninguno de los de un tripulación  
 mediante haber cumplido to-  
 dos con exactitud y esmero sus  
 respectivos deberes y en lo decla-  
 rado y protestado se afirma y notifi-  
 ca a presencia de los testigos Don  
 Ramonido Ymar y Don José A.  
 Mudezama, ambos mayores de

edad primero y segundo special respectivamente del mencionado lugar que me aseguran no tener impedimento alguno legal para ver el suceso de lo. Y enterados todos del decreto que la ley les confiere de leer por si este documento, por un acuerdo procedi a la lectura integra del mismo en cuyo contenido se ratifico el otorgante y firmo con los testigos y conuigo.

De todo lo cual, yo, el infrascripto Council de Espana doy fe.

Juan de Dios

Raimundo Diaz

José A. Mendezona

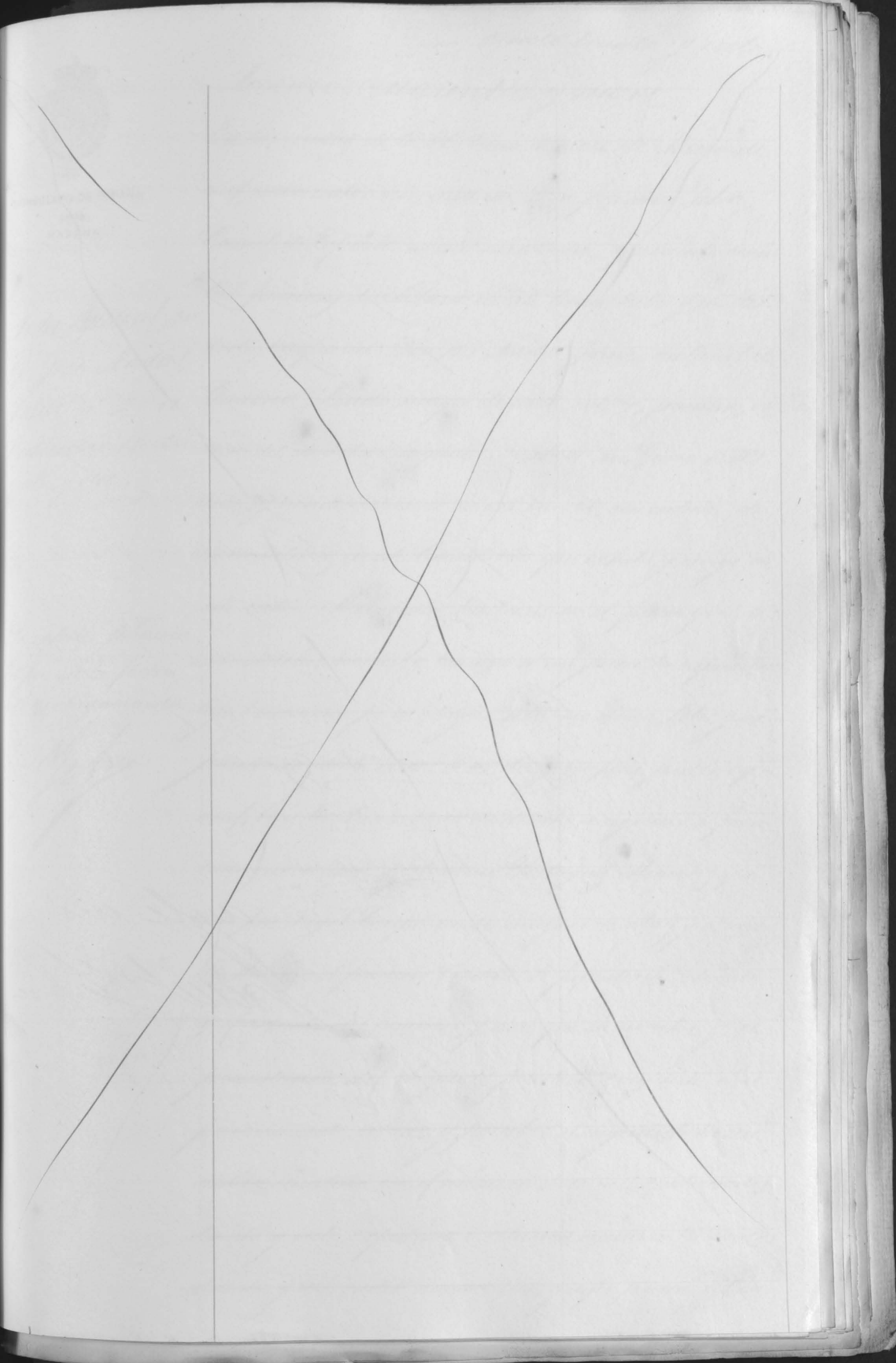


ante mi  
[Signature]

hecal repa  
do luego  
impedi  
erlo en  
otos del  
de leer  
en acuer  
ntegra  
mido u  
firma con

manipulo

mi'  
de su





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poder especial  
D. José María  
Ferrer a D.  
Victoriano S.  
y otro.

Se expidió por  
Copia en la fe  
de su otorgamiento

*[Signature]*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

— ciento treinta y siete —

Número Cuarenta y nueve

En la ciudad de la Habana a doce de Marzo de  
mil novecientos seis, ante mí, Don Francisco Yebra,

Consul de España en esta residencia, ejerciendo como  
tal funciones de Notario en este Consulado y en dis-

trito, comparece: Don José Manuel Ferrer, natural de  
Guisona, Lerida, mayor de edad, soltero, jornalero, ve-

niario del demolido ingenio "Papelver" en Guira de Me-  
lana, y accidentalmente en esta ciudad, con cédula de

nacionalidad de este Consulado que exhibe y recoge en  
este acto. Manifiesta hallarse en el pleno goce de

sus derechos civiles, y teniendo a mi juicio la capacidad  
legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y ex-

ponientemente dice: Que da y confiere poder espe-  
cial, tan bastante como en derecho se requiera o fuere

necesario a Don Victoriano Rodriguez Menendez y a  
Don José Vigil Crespo, ambos mayores de edad y vecinos

de Madrid; el primero Capitán de Infantería retirado  
y el segundo del comercio, para que en nombre y re-

presentación del otorgante puedan conjunta o se-

paradamente, cobrar y percibir el sueldo nomi-

nativo, situado con el número doce mil cuatrocientos  
veinte y siete, expediente o relación número trece mil  
setenta y seis, crédito número seis, grupo primero, Con-

Poder especial por  
D. José Manuel  
Ferrer a Don  
Victoriano Rodri-  
guez y otro.

Se expidió primera  
Copia en la fecha  
de su otorgamiento.

*Yebra*

cepto A. por valor de novecientas seis puntas <sup>de</sup>  
noventa y cinco centimos, expedido a favor del que  
habla por la Ordenacion de Pagos de Guerra en Ma-  
drid, por concepto de alcances que al decirle le resultan, pa-  
estando en mismo a dichos mandatarios para hacer  
efectivo el dicho recibo en la Caja de la Direccion general  
de la Duda y Claus Parias; y a tal efecto le autoriza pa-  
ra firmar recibos, cuentas de pago y toda clase de documentos  
que sean precisos. Su lodece y otorga cuando testigos in-  
strumentales, Don Mauro Miranda Mendez y Don Jefe  
pe Carrasola y Perpinan, ambos mayores de edad de este re-  
condario, los que me aseguran no tener objecion alguna  
legal para serlo en este acto. Y celebrados los dos del de-  
cho que la ley les confiere de leer por si este documento por  
su acuerdo procedi a la lectura integral del mismo, en  
cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los  
testigos y compare. De todo lo cual, y de conocer al  
otorgante, yo, el infrascripto Juan de Espinosa de los Rios

José Nadal  
Mauro Miranda

Felipe Lanata  
ante mi  
Juan de Espinosa



seis puñtas en  
favor del que  
de Guerra al Ma  
ante le resultan pa  
sarios para ha  
Dinacion general  
to le autoriza pa  
clar de documentos  
riendo testigos in  
cudes y Don J de  
de cada de ate ve  
excepcion alguna  
dos tomo del de  
documento por  
del mismo al  
y finia con lo  
de conocer al  
havia de ofe

Lanatala'





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poderapicua  
gado por Don  
lex Sancia D  
a  
Don Felipe  
chico y Agu

De expidido por  
Copua en la f  
de un oburgam

*[Handwritten signature]*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número cincuenta

En la ciudad de la Habana a doce de Mayo de mil  
novecientos seis, ante mi Don Francisco Sebra, Consul  
de España, en alta residencia, ejerciendo como tal función

Poderapacial otorgado por Don Felix Garcia Diaz a Don Felipe Pacheco y Aguado

de Notario en este Consulado y en distrito, comparece:

Don Felix Garcia Diaz, natural de Pedrajas de San Esteban, Valladolid, mayor de edad, soltero vecino de esta

Ciudad en Jesus del Monte número trescientos dos y empleado

Del conocimiento y profesión del compareciente yo el Consul  
dey fe. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos

De expedido primera copia en la forma de su otorgamiento.

deley, y teniendo a mi juicio la capacidad legal ne-  
cesaria para otorgar esta escritura, libre y espontá-

Sebra

mente dice: Que da y confiere poderapacial, tan-  
toante como su derecho se requiera o fuere necesario

a Don Felipe Pacheco y Aguado, Agente Colegiado con  
fija residencia en Madrid, para que en nombre y

representación del otorgante pueda cobrar y per-  
cibir el resguardo nominativo, titulado con el

número doce mil cuatrocientos sesenta y siete, expedido  
a relación número trescientos ochenta y tres, credito nú-

mero diez y seis, grupo primero, concepto A, por valor de mil quinien-  
ta y seis pesetas, sesenta céntimos, expedido a favor del que

trabaja por la Ordenación de Pagos de Guerra en  
Madrid, por concepto de alcances que al dicente

le resultará como Sanitario de primera que fué en esta  
Ysla, facultándole así mismo a' dicho notario  
para hacer efectivo el citado requerido en la Caja de  
la Divisa que está de la Deuda y Claus. Pávias; y  
a' tal efecto le autoriza para firmar recibos, cartas de  
pago y toda clase de documentos que sean precisos.  
Fué lo dice y otorga siendo testigos instrumentales  
Don Felipe Carratalá y Pospina y Don Antonio  
Reig y Mary, ambos mayores de edad, de esta villa  
donde que me aseguran no tener excepción algu-  
na legal para serlo en este acto.

Y advertidos todos del derecho que la ley les con-  
fiere de leer por sí este documento, por un acuerdo  
procedi' a' la lectura entera del mismo en cuyo  
continuo se ratificó el elegante y firmó con los  
testigos y conmigo. De todo lo cual yo, el in-  
frascripto Consul de España doy fe.

Felipe Garcia Diaz

Felipe Carratalá

Antonio Reig



ante mí

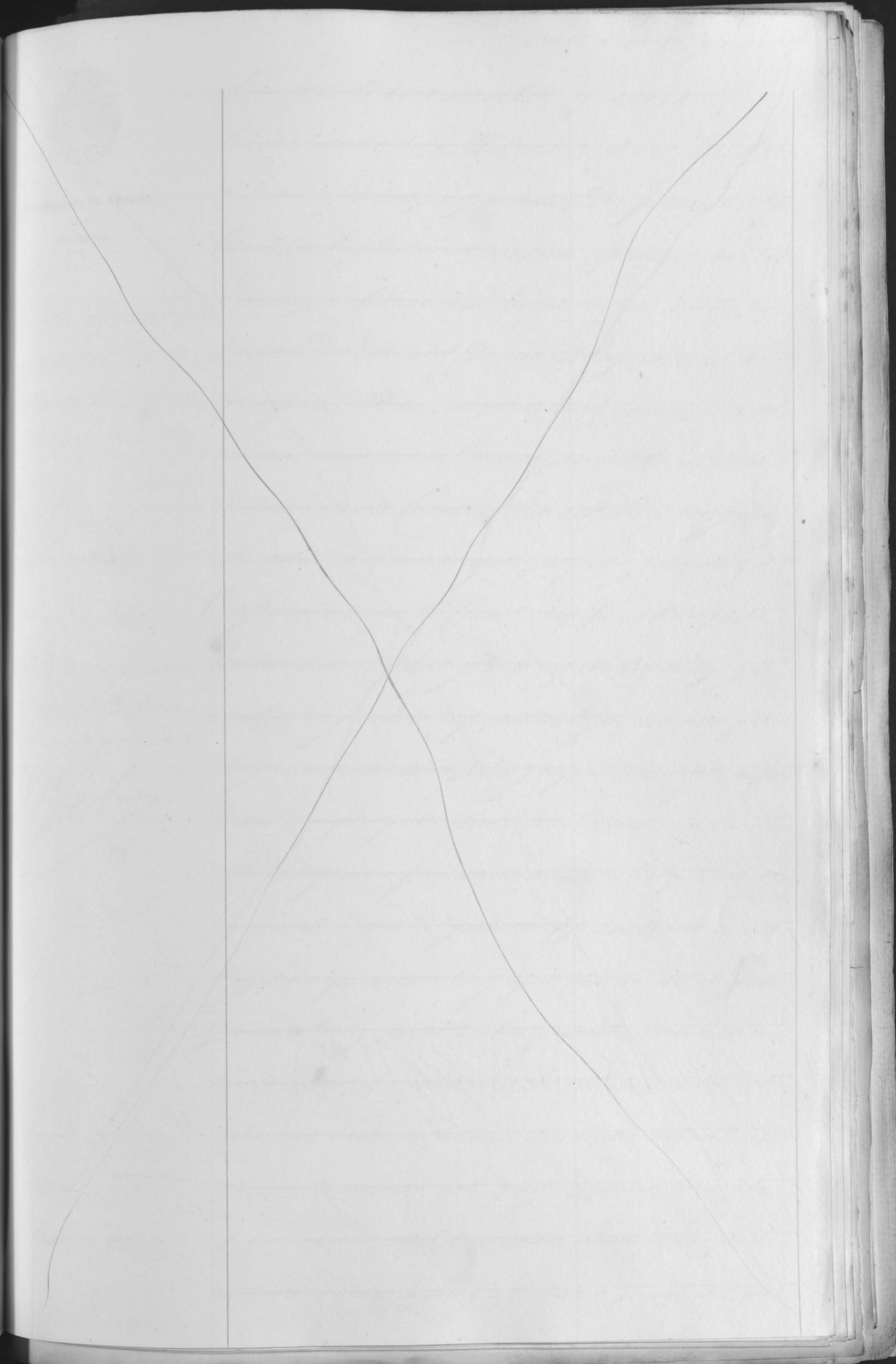
Franco y

va que fue en esta  
manutención  
vivo en la Casa de  
las Reinas; y  
siclos, cartas de  
su propio.  
instrumentos  
Don Antonio  
de este reino  
excepto en algu-

la ley de con-  
suetudinario  
mismo en con-  
suetudinario con los  
reales, y de in-  
terese.

Don

Antonio Ruiz  
[Signature]





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poder especial  
granted for Do  
Manuel De  
Robay a  
Felipe Tru  
y Aguado

Se expidió por  
Copias en la p  
de su obligaci

*[Handwritten signature]*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero cincuenta y uno

En la ciudad de la Habana a doce de Mar-  
zo de mil novecientos vij. ante mi, Don Francisco Yebra

Consejal de España en esta residencia, ejerciendo como tal

funciones de Notario en este Consulado y me asistió, como

procurador, Don Manuel Damián Robay, natural de

Cartagena, Murcia, mayor de edad, casado, maestro

armador, vecino de esta Ciudad, con cedula de Nacio-

nalidad de este Consulado, que asiste y recoge en

este acto. Desconocimiento, profusion y comunidad del

Compartimiento, yo, el Consejal don fe. Manuella

hoy me en el plaus goce de sus derechos civiles, y le

reunido a mi juicio la capacidad legal necesaria para

otorgar esta escritura, libre y espontaneamente dice

que da y confiere poder especial, bien bastante como en de-

recho se requiera o fuere necesario a Don Felispe Pacheco

y Aguado, Agente Colegiado con fija residencia en Ma-

dras para que en nombre y representacion del otorgante

pusca cobrar y percibir el sueldo nominativo,

cancelado con el numero ocho mil seiscientos setenta

expediente o relacion numero trescientos setenta y

seis, credito numero veinti, grupo primero, Concepto

A. por valor de mil trescientas ochenta y nueve pesetas

setenta y cinco centimos, expedido a favor del que

Poder especial otorgado por Don Manuel Damián Robay a Don Felispe Pacheco y Aguado.

Se expidió primera copia en la forma de un otorgamiento.

Yebra

señala por la Ordenacion de Pagos de Guerra en Madrid  
por concepto de alcances que al decurso le resultan, como  
Maestro-almirante que fui en esta Isla, facultado au mismo  
a dicho mercaderario para hacer efectos ef citados requier-  
do en la Caja de la Periccion general de la Reina y Claus Pa-  
sivas; y a los efectos le autoriza para firmar recibos, con-  
tas de pago y todo clase de documentos que sean precisos  
Asi lo dice y otorga unido testigos instrumentales, Don  
Felipe Camatala y Pajuna, y Don Antonio Pajo Mary,  
ambos mayores de edad, de este vecindario, los que me ase-  
guran no tener exparte alguno por lo en este acto  
Y autorizados los del derecho que la ley les confiere de leer  
por el este documento por un acuerdo procedi a la lectura  
integral del mismo, en cuyo contenido se ratifican y  
otorgan y firmo con los testigos y conmigo. De  
todo lo cual yo el infrascripto Consul de Espana  
doy fe.

Manuel Diana

Felipe Camatala

Antonio Pajo

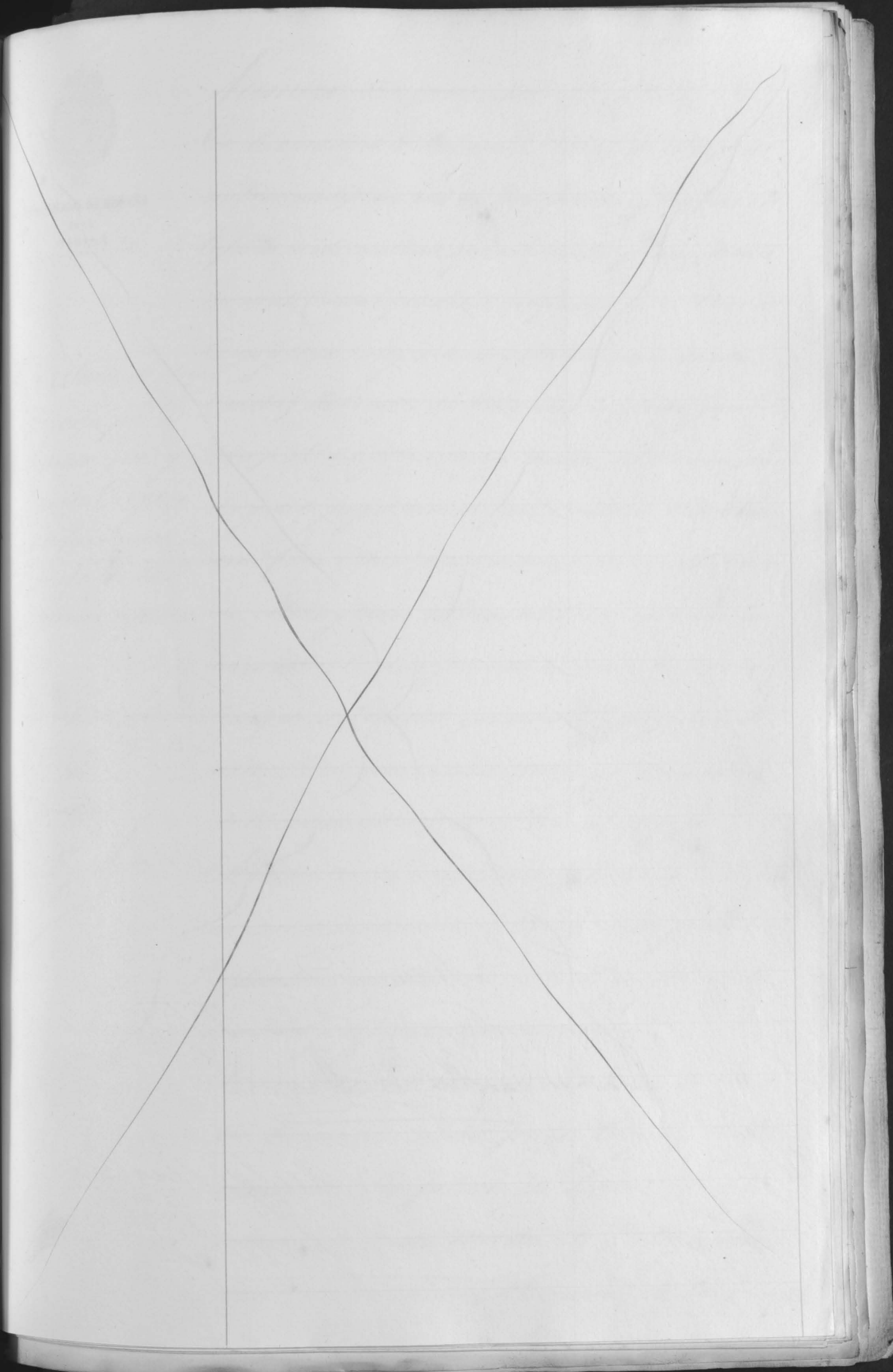


ante mi  
Juan Pajo

en Madrid  
recultas, como  
do au mismo  
do reguar  
y Clau Pa  
nar reciby, can  
uan precios  
mentales Don  
Pioj Mary  
les que me au  
eu este acti  
sione de leer  
a la lectura  
e satisficir y  
migo, De  
de Espana

natala

1  
M  
L







CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Escritura de  
otorgada por  
Antonio, José,  
Ramon Crego  
su hermano  
Jofra de lo  
mismo a pro

De expedir por  
copias a D. Jose  
en el día de su  
ganarito.

*[Signature]*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número cincuenta y dos.

En la ciudad de la Habana a tres de Marzo de  
mil novecientos seis, ante mí Don Francisco Yebra, Consul de  
España en esta residencia, ejerciendo con el fin de las funciones de Nota-  
rio en este Consulado y en distrito, comparecen Don Antonio

Escritura de censo

otorgada por D.

Antonio, José y

Ramon Grego a

su hermana

Josefa de los

mismos apellidos

Grego y Arco, mayor de edad, soltero, vecino de esta

Ciudad en la calle de Salud número setenta y uno,

Don José Grego y Arco, mayor de edad, del comercio, viudo

de Ramon Grego a do y de la propia vecindad que el anterior y Don Ra-

mon Grego y Arco, también mayor de edad, del comer-

cio, soltero y vecino de Jesus del Monte, calle Luz nú-

mero ochos, los tres provistos de cédula de nombramiento

de escribano público de este Consulado que exhiben y reconocen en esta

copias a D. José Grego

en el día de su otorgamiento. Del conocimiento, profesión y vecindad

de los comparecientes yo el Consul doy fe

Manifiestan los comparecientes hallarse en el ple-

no goce de sus derechos, y teniendo a mi juicio la

Capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura

de libre y espontáneamente dicen:

Primero. - Que son herederos en unión de mi o-

tra hermana Doña Josefa Grego y Arco

vecina de San Julián de Saurer, partido

Judicial de Santa Marta de Ortigueira

en la provincia de la Coruña, de los bienes

*Yebra*

dejarlos por sus difuntos padres Don Juan  
Crego y Fernandez y Doña Antonia Ana  
Montoya y los cuales figuraran bajo testamento  
por partes iguales.

Segundo. Que sacando de las facultades que  
la Ley les concede, ceden en favor de su her-  
mana Doña Josefa Crego y Ana todos los  
derechos y acciones, que como tales herederos  
les correspondan y pertenezcan por sucesion  
de un citados padres, colocándola por la presente  
en un lugar y grado y la confieren el poder  
mas amplio que ser necesario y necesario para que previo la aceptacion de  
esta cession que formulara por escritura  
publica, haga las reclamaciones, promocio-  
nes y diligencias judiciales y extrajudiciales  
que estuviere oportunas hasta tomar posesion  
de los bienes que constituyen dicha herencia  
con facultades de demandar, cobrar y percibir  
para si los derechos y acciones que correspon-  
dan a los citados, promueva las declarato-  
rias de herederos que se requirieran, jura in  
reularios, avaluos y adjudicaciones, y, por  
ultimo, practique cuantos otros actos y

diligencias eran necesarias hasta obte-  
ner la inscripción a un nombre del do-  
minio de los bienes hereditarios

Tercero. — Esta sesión lo respican los otorgantes  
a título gratuito, manifestando contar con  
recursos suficientes para la subvención.

Y el Conueil tiene comulor a los conpone-  
nentes, la obligacion en que esta' el concejo-  
nario una vez aceptada esta escritura, que  
a favor del Entero, de la provincia y del  
pueblo en que resideen los bienes, queda re-  
servada la hipotecia legal preferente que tie-  
nen sobre cualquier otro acreedor para el cobro  
de la ultima anualidad del impuesto re-  
partido y no sufecto de otros bienes, y que  
cu' nuncio dentro del plazo reglamentario  
se ha de presentar en los Oficio de liquida-  
cion del impuesto sobre derechos reales y  
transmision de bienes bajo las multas im-  
puestas segun los casos

Acto de diez y omya y cinco testigos in-  
strumentales Don Felipe Carratala y  
Don Juan y Don Antonio (Diaz) Proey  
Mery, ambos mayores de edad de este

recondidos, que me acaesaran no tener impe-  
dimento alguno legal para verlo en este acto.  
Y entendidos todos del duesto que la ley les  
confiere de leer por si este documento por su  
acuerdo procedi a la lectura entera del  
mismo en cuyo contenido a ratifican los o-  
torizantes y firman con los testigos y conmi-  
go.

De todo lo cual yo de supranupto Consul  
de Espana doy fe = inter parentis =  
se vale =

Antonio Crego

Ramon Crego

José Crego

Antonio Ruiz

ante mi

Manuel Jofre



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poder otorgado por  
Francisco Jauregui  
a un apoderado D. Juan  
Bilbao.

Se expedio por  
Copia en la fecha  
Su otorgamiento

Manuel Jofre

Numero cincuenta y tres

En la Ciudad de la Habana a quince de ~~Febrero~~ <sup>Marzo</sup> de mil novecientos seis, ante mi Don Francisco Yebra

Consejal de España en esta residencia, ejerciendo como

tal funciones de Notario en este Consulado y en distrito

Compañías: Don Francisco Jaureguizar Portuñeta, na-

tural de Pegoña, Bilbao, mayor de edad, casado, ma-

niero, vecino de esta Ciudad en la Calle Oficio cincuenta

y seis. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus

derechos civiles, y teniendo a mi juicio la capacidad

legal necesaria para obligar esta escritura, libre y

espontáneamente dice: Que por escritura pública

otorgada en este Consulado en trece de Enero del año

en curso, conferió poder especial a un apoderado

Don Francisco Bilbao, vecino de Bermeo, para que

en nombre y representación del otorgante continuara

la reclamación suscitada contra la Compañía

de Tranvías-electricos de Bilbao a las Arenas,

por muerte de su hijo Antonio Jaureguizar, inter-

poniendo al efecto, si ya no hubiera sido inter-

puesta, denuncia en forma contra dicha Compañía

por reincumplimiento de daños y perjuicios, si-

guiciéndolo en todos sus trámites e instancias has-

ta obtener lo que a un decreto correspondiera.



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poder otorgado por D.  
Francisco Jaureguizar  
a un apoderado  
Bilbao.

Resp. primera  
Copia en la fecha de  
su otorgamiento.

Yebra

uer impo  
este acto  
ley les  
por m  
del  
en los  
y conmi  
to Consu  
is D. n.  
Quij.  
ru

Pero oyeudo hoy el ologante que conviene más á  
sus intereses intentar un arreglo ó transacción  
con la Compañía demandada antes de conti-  
nuar ó llevar el asunto ante los tribunales de  
juicio, por el presente, Orosiga; Que depen-  
do subsistente en todas sus partes el mandato  
anterior, para el caso en que fueren necesario, lo  
amplia en este acto, conferiendo á un escriván  
de su Despacho Francisco Belbar, las facultades  
necesarias en derecho para convenir á  
mutuamente y con carácter privado con la  
Compañía de Francias - eléctricas de Belbar  
á las Arenas, un arreglo ó transacción en el a-  
sunto antes citado, facultándole para que si  
una vez de acuerdo con la citada compañía, e-  
leve á escritura pública si se conviniere nec-  
sario el convenio acordado, perciba y cobre  
la indemnización estipulada, y ologare y  
firmare los documentos públicos ó privados,  
recibos, cartas de pago, que en las operaciones  
hicieren preciso, existiendo, como es  
conviniente, en forma volente ó  
satisfacción de la Compañía, de las de-  
mandas ó querrelas que tuviere contra

blecda, ó renunciando a' hacerlo, si  
aun no la hubiere presentada.

Al lo dice y otorga siendo testigos Don Fe-  
lix Carratalá y Piquero y Don Antonio  
Rojas May, ambos mayores de edad, de  
este vecindario, que me aseguran no  
tener impedimento alguno legal para  
Serlo ante a'ctó.

Y enterado todo del decreto que la ley les  
confiere de leer por sí, este documento por un  
acuerdo procedi' a' la lectura íntegra del  
mismo en cuyo contenido se ratificó el otorgan-  
te y firmó con los testigos y conunjo. Delo-  
do lo cual y de conocer al otorgante yo' el  
enfrentado Conde de España doy fe  
enmendado = transaccion = vale = ?

Fernando Laureguizar

Felix Carratalá y Piquero

Antonio Rojas



ante mí

[Signature]





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

*Se expidió por  
Copia en la fe  
de un otorgamiento  
de*





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número cuarenta y cuatro.  
Ratificación y Protocolización de  
Protesta Marítima

En la ciudad de la Habana a quince de Marzo  
de mil novecientos seis, ante mí Don Francisco  
Yebra, Consul de España en esta residencia, ejer-

Se expidió permiso  
de un otorgamiento.

Yebra

cando como las funciones de Notario en este Con-  
sulado en la Peste Salvo y en distrito, comparece: Don José Sa-  
bio Morúa, mayor de edad, Capitán de la  
Marina Mercante y del vapor español "Pío IX"  
de la matrícula de Cádiz, del que son sus  
Compañeros en este puerto los Señores Morcos  
Hernandez y Compañía.

Manifiesta el compareciente hallarse en el pla-  
go de un decreto civil, y teniendo a mi juicio la  
capacidad legal necesaria para este acto, libre y  
espontáneamente dice: Que en el Consulado de  
España en San Juan de Puerto Rico y con fecha  
cinco del corriente mes, otorgó una protesta de  
mar ante el Señor Consul en dicho Consulado  
señalado con el número cuarenta de un proto-  
colo, a consecuencia de los malos tiempos  
sufridos con el buque de su mando en su  
viaje de travesía de España a aquel

puerto, protesta que ratificó en los  
puertos de Ponce y Santiago de Cuba  
en fechas veinté y diez del referido mes ante  
las Agencias Consulares de dichos puertos.

Segue manifestando el Capitán como  
parecete que teniendo uso de las facultades que la Ley le concede por la presente  
otorga, que ratificó en todas sus partes  
la mencionada protesta otorgada y ratificada  
en las fechas antes dichas, y á  
la vez me requiere para que la una á  
Continuacion, lo que verifico, quedando  
omitida con el número que se encalceza.

Au' lo dice y otorga siendo testigos, Don  
Felipe Carantala y Pizarro y Don Antonio  
Rojas Mary, ambos mayores de edad, de este  
vecindario, que me aseguran no tener excepción  
alguna legal para esto en este acto.

Y entendidos todos del decreto que la Ley les confiere  
de leer por sí, este documento por un acuerdo o  
procedi' á la lectura íntegra del mismo en cuyo  
Continuacion a ratificó y otorgante y firmó con  
los testigos y comparecencia.

De todo lo cual y de comparecencia al Ca-

presente otorgante yo el infrascripto Consul  
de España don J. P.

*Jouvenet*

*Señor Carratalá* *Antonio Ruiz*

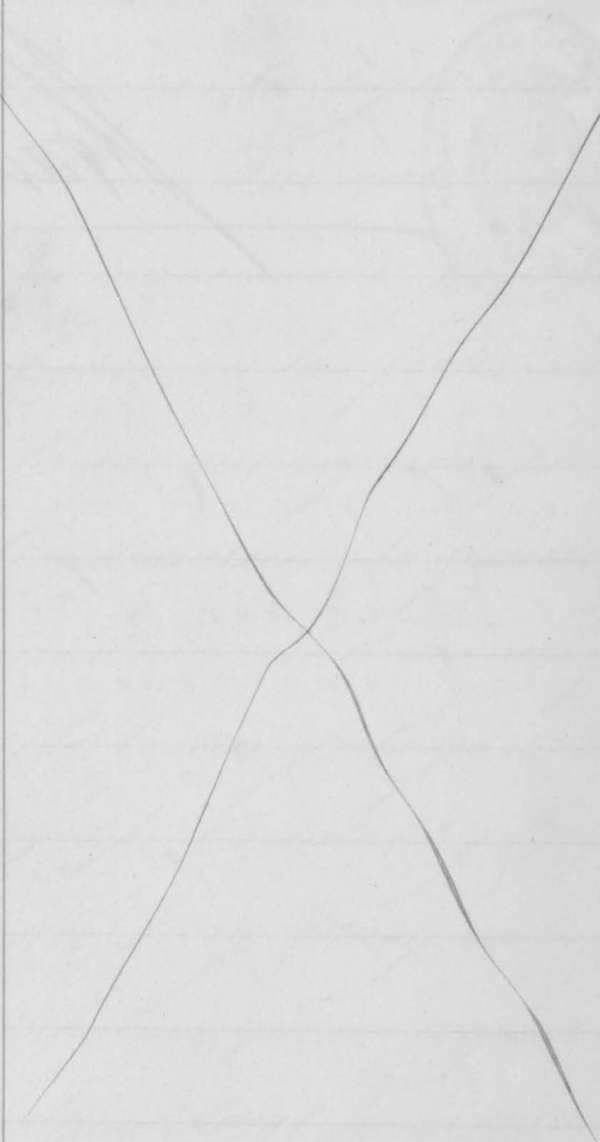
ante mí



*Francisco*

en las  
de Cuba  
antes ante  
sus puertos  
titan con  
las facult  
la presente  
sus puertos  
da y sali  
mas, ya  
la una a  
quedando  
calceza.  
tigo, Don  
Don Culo  
de edaf. de ali  
r excepion  
cto.  
ay los confie  
acuerdo  
sino en cuyo  
servicio en  
cor de Ca

*[Faint, illegible handwriting]*



*[Faint, illegible handwriting on the right page]*



ciento cuarenta y seis

Número cuatro = Protesta de  
mar = del Consulado de España  
en San Juan de Puerto Rico, a cin-  
co de mayo de mil nove-  
cientos seis = Ante mí don  
Enrique de Vidie y Saucedo, del  
Consejo de España en esta residen-  
cia, comparece don José Su-  
brino, Capitán de la Marina  
mercante y del vapor yates  
"Polo X", de la matrícula de  
Cádiz, del que me causan-  
tos, me he plase los buques  
sobrinos de Requiedo, y dice  
que dice otorgar protesta de  
mar, requiriéndome para  
que cause en ella lo  
que sigue = Citando el bu-  
que de su mando en bu-  
nos condiciones para na-  
vegar, tuvo a bordo en el  
puerto de Barcelona un  
cargamento general, so-

viendo de allí el día diez de  
febrero último, y, después de  
torcer en varios otros, llegó á  
este de San Juan ayer, á dos  
horas de la singladura del ma-  
tín al cimo del actual, sien-  
do admitido á libre plática  
sin novedad corríen, todas  
las singladuras que precedían  
á la del veinticinco al veinti-  
siete de febrero; pero en este  
el cielo y horizonte, se em-  
briaron de celaje, cluba y ro-  
ros, el viento del N. cuadrante  
se aumentó, haciendo pi-  
car las mareas, gruesas y tur-  
bidas, produciendo en el  
barco fuertes balames, y  
cabeceadas; hacia seis  
horas, se saudaron las bo-  
degas, hallando en ellas  
aumento de líquido, que,  
al ser achicado, salía

Mem. de orden,..... \$ 227  
Acuerdo de la Junta.....  
Procedido \$ 3,886  
\$ 2,227

PUERTO-RICO

copia a  
maten  
quede en  
nte Cou  
geral a  
che de



— ciento cuarenta y siete —

con color y color a vino =  
 = En consecuencia, ya finde  
 que no le pare ningún  
 perjuicio por las avarias que  
 pueden haber sufrido el buque  
 o la carga que conduce, hace  
 los protestos necesarios con  
 tre las mares, vientos y demás  
 elementos causantes, así  
 como contra cargadores, re-  
 ceptores, aseguradores, y de-  
 más, que haya lugar = de  
 de por el capitán lo presente  
 esta, le halla conforme y fir-  
 ma conmigo, de todo lo cual  
 doy fe = José Subirós = Ant  
 mi = Curique de Tedia = Hay  
 el sello causado

Núm. de orden... 4  
 Archivo de la Junta... 27  
 3186  
 2188  
**PUERTO-RICO**

La copia conforme con el original de su  
 materia que, con el número anotado,  
 queda en el protocolo corriente de  
 este Consulado, y libro para entre-  
 general otorgante en la misma fe-  
 che de su otorgamiento



el Comis  
 Curique de Tedia





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

D. F. Florencio Suñer Vice Consul Honorario  
de España en Ponce, P. R.

Certifico: que por el capitán del vapor espa-  
ñol "Pío IX", se me ha exhibido copia fehaciente  
de una protesta de mar otorgada por dicho  
capitán ante el Consulado de España en  
San Juan de Puerto Rico y de la que he  
la correspondiente ratificación para el pro-  
tocolo de este Vice Consulado.

Ponce, P. R. Marzo siete de mil novecientos  
seis - El Vice Consul

F. Florencio Suñer



PONCE, P. R.	
Núm. de orden	7
Artículo de la Tarifa	21
Derechos	\$ 3.86 en anual
Recargos	\$ 0.78 en anual
Fecha	Marzo 7 de 1906.

Por acto de esta fecha ha sido  
ratificada la anterior protesta marítima  
quedando prota estada al tenor  
del libro de actas publicas de este Consu-  
lado, Santiaago de Cuba diez de marzo de  
mil novecientos seis.



El Consul de España

Manuel de Villaverde

Poder especial  
otorgado por  
Don Celestino  
Lara Oca  
a  
Don Mariano  
Berrueta

Se expidió por  
Copia en la fe  
de un otorgamiento  
de fe



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

# Numero Cincuenta y cinco

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Marzo de mil novecientos seis, ante mi Don Francisco Yebra, Consul de España en esta ciudad,

ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparece Don Celestino Lara Ocariz, notario de Villafranca, Guipuzcoa, mayor de edad, soltero, del Comercio y vecino de esta Ciudad en la calle de O' Rilly sesenta y seis. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y teniendo a mi juicio la

Poder especial otorgado por Don Celestino Lara Ocariz a Don Marcial Berrueta.

De expedición primer copia en la fecho de un otorgamiento.

Capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura libre y espontáneamente dice: Que da y confiere poder especial tan bastante como en decreto se requiera o fuese necesario a favor de Don Marcial Berrueta, mayor de edad del Comercio y vecino de Villafranca, para que en su nombre y representación proceda a la venta de un por caca de su propiedad que radica en el citado Villafranca calle de Santos Maria, no recordando el numero de la finca, con arreglo a las instrucciones que particularmente le dara, formalizando y aceptando las escrituras publicas y do-

*[Handwritten signature]*

documentos privados que fueren necesarios con  
todas las condiciones, cláusulas y requisitos  
que se requirieran para su mayor valida-  
cion y firmeza, obligándose a estas y pa-  
sar por lo que ejecute su apoderado en uso  
de la facultad que le confiere en este poder.  
Su lo dice y otorga, siendo testigos instrumen-  
tales y de conocimiento Don Santos  
Díez Graña y Don Manuel Jernandez  
y Jernandez, ambos mayores de edad, veci-  
nos de esta Ciudad en la calle San Pedro nú-  
mero veinticuatro que me aseguran no te-  
ner impedimento alguno legal para ur-  
lo en este acto y ser el otorgante el  
que se dice y comparece.

Y entendidos todos del  
decreto que por ley les confiere de  
leer por sí este documento por un a-  
cuerto procedi a la lectura entera  
del mismo en cuyo contenido ratifico  
el otorgante y firmo con los testigos  
y comparece.

De todo lo cual y de  
como es a los citados testigos, yo el m

Prescripto Conm. de España de 1786.  
Celestino Lasa



Santos Dignin

Manuel Fernández



ante mi

Juan de los Rios

... con  
y requisitos  
... valida  
... y pa  
... en uso  
... poder  
... subre  
Santos  
... fernandez  
... ven  
Pedro mi  
... volu  
... ur  
... ante el  
...  
... del  
... de  
... a  
... integra  
... ración  
... testigos  
... y de  
... el m



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Revocatorio  
de poder  
Don Juan  
manuel Brau  
Diaz

Se expidió por  
Copia en la fe  
de un otorgamiento

*[Signature]*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número cincuenta y seis

En la ciudad de la Habana a veinte de Mayo

de mil novecientos sesis, ante mí Don Francisco

Sebra y Saiz, Consul de España en esta ciudad

esta, ejerciendo como tal funciones de Notario en

este Consulado y en distrito, comparece: Don Juan

Manuel Bravo y Diaz, natural de San Pedro, San

ta Cruz de la Habana, Cauverius, mayor de edad, del

Comercio, vecino de esta Ciudad con cédula de naciona

lidad de este Consulado que exhibe y recoge en este

acto, y de cuyo conocimiento profesión y vecin

dad yo el Consul soy fe. Manifiesta el compra

de un obriguamiento necesario hallarse en el pleno goce de sus derechos

civiles, y teniendo a mi juicio la capacidad legal

necesaria para otorgar esta escritura libre y ex

ponetaneamente dice: Que en treinta de Mayo

de mil ochocientos noventa y nueve y ante el No

tario que lo era en esta Ciudad Don Manuel

Fernandez y del Corrales otorgó un poder seña

lado con el número cuatrocientos veintinueve

de su protocolo a favor de Don Antonio

Davin y Pous para que en su nombre

y representación seclamore, cobrare y per

cibiere las cantidades que le adeuda

Procuratoria  
de poder por  
Don Juan Ma  
nuel Bravo y  
Diaz

Se expedio primero  
Copia en la fecha  
de un obriguamiento

Sebra

el Gobierno español por concepto de haberes  
y sueldos con motivo de la última guerra  
sostenida por España en esta Isla.

Continúa manifestando el Señor Bravo  
y Díaz que conviniendo a sus intereses dejar  
sin efecto el poder a que se hace referencia  
anteriormente, por la presente Revoca en  
todas sus partes el mandato que le tenía  
conferido a Don Antonio Davin Pous, al  
que deja en su buena opinión y fama.

A lo dice y otorga siendo testigos Don Je-  
sús Carrasquilla y Pepina y Don Antonio  
Reig Mary, ambos mayores de edad, de este ve-  
cuidario, que me aseguran no tener excep-  
ción alguna legal para verlo en este acto.

Y entendidos todos del dere-  
cho que la ley les confiere de leer  
por sí este documento por su a-  
cuerdo procedí a la lectura ínte-  
gra del mismo en cuyo contenido  
se ratificó el otorgante y firmó  
con los testigos y conunigo.

De todo lo cual go  
el infrascripto Cecilio de

Cyano dny fe.

Juan Moreno

Señor Carratubi

Antonio Ruiz



ante mi

Juan de los Rios

de haber  
Puro guerra  
Señor Bravo  
dejar  
referencia  
cerca en  
le tenia  
Pous al  
lanza.  
Don Je  
Antonio  
de este ve  
tines excep  
te acto.  
del dere  
de leer  
su a  
na mte  
tenuido  
firma  
jo  
ual go  
el de